

Enviada de suyo en veinte dias de setiembre de Julio de mil e siete
Cinquenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los señores con-
sejo Justicia y Proximidad Alcaide, como lo mandamos y con-
tumbre, es averer el Sr. D. Luis de el Puerto fern de Cordova
avogado de los Reales Consejos Consejo de ella = D. Antonio Jph de toro
Maldan Alcaide de castillo Alferes mayor y D. Pedro felix de Oliva
es Alguacil mayor = D. Ino de Arriola y Juan D. Luis Antonio Chapado de
Oliva = D. Antonio de Sales Gamiz = y D. Juan Ballejo Meridona, y asi
juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo el Sr. D. Antonio de Sales Gamiz D. Diputado de compra de trigo
para el puerto de el pan blanco, se oyo que el mismo que vea con cargo, lo tiene
ya empleado, y que lo ultimo que ha comprado es de treinta y cinco
y se queda cuenta a la villa, para que a cuenta de lo que mal combenga;
haviendo conferido con el Sr. D. Antonio de Sales Gamiz D. Diputado de compra de trigo
pasado sea para el Cavildo, continúe comprando trigo pasado el puerto, y
que vea en y entzequin al Sr. D. Antonio para que los emplee en
trigo para el puerto al referido precio de treinta y cinco y a que
ultima mente a comprado, y al menos que pudiere a durar, y que
sea trigo, limpio y de buena calidad, atendiendo como se debe a lo
necesario de calidad tan importante y de la misma a remision para venir
y feria comun: y de los otros treinta y cinco y el referido Diputado de
Sales y de ellos se le haga cargo en sus cuentas

Don este se acordó este Cavildo y lo firmaron
D. Luis de el Puerto fern de Cordova
D. Antonio Jph de toro Maldan
D. Pedro felix de Oliva

D. Antonio de Sales Gamiz
D. Luis Antonio Chapado de Oliva
D. Ino de Arriola y Juan

D. Juan Ballejo
Gonzalez

Juan Garcia
y D. Ino de Arriola y Juan

Enviada de suyo en veinte dias de setiembre de Agosto de mil e
siete cientos cinquenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los
señores Consejo Justicia y Proximidad Alcaide, como lo mandamos
y contumbre, es averer el Sr. D. Luis de el Puerto fern de
Cordova avogado de los Reales Consejos Consejo de ella



De este mes de mayo.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENA
TA Y CUATRO.

Atlix = D.^o Antonio Joseph de Toro Maldan Alcalde de
Castillo. Ayerres mayor y Trebo = D.^o Luis Antonio Aguado 2.^o
Ayerres = D.^o Antonio de Soto Gamiz = D.^o Juan Ballejo Trebo

Por lo que por el Ayuntamiento acordado lo siguiente
En este Cavildo por D.^o Antonio de Soto Gamiz Trebo Dipu
tado se comprada de trigo para el punto de Atlix
sea lo que el dinero que hasta de presente se le a entregado
tiene todok mas empleada, y queda muy poco y que el
mismo lo ha comprado a treinta y dos reales la fanega
de queda cuenta a Atlix para que acuerde lo que mas con
viene: y haue mas confiado sobre ello = la villa acordado que
el D.^o Antonio con sinue comprando trigo por el P.
aprovecho de treinta a la fanega, por experimentarse en
el Pueblo baxante trigo, y para ello se abra el Arco de
Punto, y de el se saquen veinte mill reales de lo que se den y
trazera a D.^o Antonio Comaral Diputado, para que los
pase, y prouea sta compra de confiado propio, y alomen
que pudiere a doctar, y que sea trigo limpio y de buena cali
Segun y como esta acordado atendiendo al beneficio de
al tan importante de un mayor atencion para el beneficio
mismo, y de los veinte mill re, D.^o Diputado de un mes
de cargo de sus cuentas

Tratase en este Cavildo como ha tiempo de tres meses que esta en
Causa para el D.^o Pedro Diaz de Mendocina para que se
haya de ser repartido a esta villa Diez y seis mil y mas reales
de contribucion para el nuevo destino de los Mexicanos
de Atlix, segun el numero de soldados de la Dotacion
de este Pueblo, y que para su satisfacion se racione de
orden al D.^o Comaral de los caudales de Atlix para
propio de Atlix, para que apronte y satisfaga



Ciudad de Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO. + 7

Lo que vea esta de cuando de los almentos que estan con-
dignados en show sus caudales para Refejidos Quarto.
de que no atermo recopuata de dho d. y haaverido confesado de
ello. La dilla acordo que impedita de tiempo de vuelta
de creencia a dho d. y mandarle sobre dho assunto para
que dexaria expedir una Orden, por lo que dize el sumario y
atencion al m. Secario, y se le dexaria con extension como

pondiente
Tratorie exerte Casildo, como por el capitulo Quarenta y ocho de la
y notucion expedida por el m. Marques del campo de dilla
del Consejo de O. M. de secretario de Estado del Rey y pacto
ni verual de Gracia y Justicia, superintendente Ojal, y
dier privatibo de los Positos de España, esta viopuato y man-
dade que para Gratificar el Obispo de Subdelegado, mi-
nistras, contador, y Oficiales de la Oficina que tiene formada
para los negocios y dependencias de los Positos, de el caudal
de estos. Se va que anualmente, en Maravedi, y medio
por cada fanega de Granos de caudal, y aduendo el cau-
dal en duros que se venduran a fanegas de trigo, danale p
quin que no, el precio de quin y d. lo que se ponga en la capital
de cada partido, y sobre el pago del importe por lo que toca al
Posito de Pan de Azcar, de tiempo de Mayo que cumple el dia fin
de ellais proximo pasado, se nesea dar providencia para
suscension, y para ello, haaverido dize, reconocido las
cuentas tomadas de el caudal de dho posito de tiempo de el
expresado ano, a daimto Juan Garcia depositario que asido
de el, por lo que se erubran que el caudal de dho posito, en el ex-
presado ano se compuso de Diez y novecientos sesenta y dos
fanegas de eleminas y de quartillos de trigo en sex, y
en deuda: y de trescientos tres mill trescientos y cinquenta

yochora, yochomio de S. enser, yendeuda, cuius D.
 nro, se deviendo arripo al expresado precio de Lavirer
 como esta mandado, y importa todo de fanegas treint
 y nueve mill ochocientos treinta y cinco fanegas y cinco
 celemines de trigo, las que al respecto demora de di. pro
 por fanega, y importa en mill siete cientos treinta y siete
 y quince mis de ^{gr}, y para que cesatis fagan, haucendo co
 fuido sobre ello = cavilla acorda que se los expresados son m.
 siete cientos treinta y siete y quince que importa
 los referidos diez de ^{gr} de los expresados años, se despache lib
 ra contra Antonio Villalta depositario de la ^{no} Am. que es d.
 nros yuentos de dhoposito, para que se elcaudal seel, lo
 mita a dha d. de Cordova, y en ella se entreegen a d.
 Juan de la Cruz Amoraga como Escrib. de la d. de Cordova
 de dha d. y Pueblos agregados a ella, de que de serais
 el expresado fin, y q. ⁿ asimismo satisfaga los diez pe
 y tenientes a dho Juzgado

Aconsejo de causo este Cavildo y de farracion =

D. Juan de la Cruz Amoraga D. Antonio Joseph D. Luis Ferrer
 Juan de Cordova D. Pedro Robles Aguado

D. Juan de la Cruz Amoraga y Gamiz Juan de Balleja Gonzalez

Juan Garcia D. Domingo

En cavilla se luego En trece dias del mes de Agosto de mill
 y setenta y tres años, se juntaron a cavilla los
 Consejo de Justicia y Residencia de cavilla, como lo es de dho
 tumbre, es cavilla el C. de d. Luis de la Puerta fernandez
 Alcaide de los Reales Consejos de cavilla y de d.

Joseph de Toro Noldan Abtaide del Castillo Affirmacion y
 Voto = D^{no} Antonio de Zamora y real D^{no} Antonio de Sales Gamiz
 y D^{no} Juan Ballejo Mexicenses, yassi juntos acordaron con
 Frate enate Cavildo una Carta que les crue y diuise D^{no} Pedro Igna-
 rio de Veneco y Castillo, Cham. Gual de Tenras Provincial de
 de la Ciudad de Cordova y Verme, suscri enella en diez de setiembre
 en que expresa que conforme a provisiones de los D^{nos} Directores
 Generales, que esta villa satisficra anuas del precio de un
 Acopio por otras Tenras que se dio en el liquido precio de Tabaco
 de los quatro últimos años de Ant^{da}, hasta fin del de mill setenta
 y quatro y nueve, lo correspondiente a los diez de la renta
 de juros de diezmos arrendados, como se tubo presente al fco
 de D^{no} Acopio por no haver existido, a causa de ser un litigio
 que se executaria en el Consejo, mandando pagasen los arren-
 dados expresados d^{os}, y respecto de justificarse haver estos
 salido en d^{os} de setientos y quatro y nueve, mill setenta
 y quatro y cinco y ochenta, que deuen ser Norma para cada
 uno de los quatro del Acopio, y quem se caucina m^o el real
 servicio de su m^o potestad, se le diga para que lo haga a la supe-
 rioridad si tiene algun apreciable reparo en esta pretension: de
 que y como mas largo se expresa en d^{na} Carta que visto y conferido
 se le dio = Su villa acordó e correspondia, por no haberse obligado a su
 satisfaccion y cobranza, p^o la misma razon de no haver incluido
 this tanto en referido Acopio por esta litigiosa y que se devia hacer
 lo presente a la superioridad para que se le de de suspension
 y se le dio Voto en este Cavildo y lo firmaron =

Do. Juan de Zamora
 Do. Juan de Zamora
 Do. Juan de Zamora

Antonio Joseph B. Antonio
 Toro Noldan de Arriaga

En Ante de los
 y Gamiz

Juan Ballejo
 Gonzalez

Juan Ballejo
 Gonzalez

En la villa de... en veinte y seis dias del mes de Agosto



Veinte y tres años.

**SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.**

de mill siete cientos cinquenta y quatro años, se juntaron a cauil
los Señores Consejo Real y Presidencia Real de Sevilla, como lo han de
costumbre, es a saber el Sr. D. Luis de el Puerto fernandez de Cordova de
orden de los Reales Consejos de Sevilla = D.º Antonio Joseph de
los Rios y Alcaide del castillo de San Sebastian y de = D.º Ant
de Araya y de = D.º Luis Antonio Aguado de = D.º Antonio de
el Sr. Gamir = y D.º Juan Ballejo Presidentes y firmados acordaron
lo siguiente

Se oyo en este cauido en despacho y orden que acaido se dexada expe
do por el Sr. D.º Fernando de Alcaide de la Real Chancilleria de los Reales Co
sejos, Alcaide mayor de la Ciudad de Cordova de este Rey
que en despacho el consentimiento y entendimiento de su proximidad
ausencia del Sr. D.º Alberto de Suelves, vesha en esta Ciudad en
treinta y uno de Julio de este año, por el que se participa ha de
do pagar a esta villa de contribucion para la asistencia de la Pro
cion extra Ordinaria de Camara, Luz, Lumbre, y Rentas de Sola
de la tropa, leviante y mancomune del exercito y Provincia de
de la villa y de tiempo de verano que cumple el dia fin de Mayo de
que viene de mill siete cientos cinquenta y uno, seis mill quatro
noventa y un reales y cinco y tres maravedis, los que se man
deparar con el seis por ciento de su cobranza y condicion, en tre
donde Sevilla forasteros harenados y que laboren en
termino, incluyendo a los Grandes, hijos dalgo y privilegios
impedidos de sus fueros y libertades, y en cumplimiento de los
Reales Ordenes expedidos en cumplimiento de los dichos
orden que acaido se dexada expedido por el Sr. D.º
Alberto de Suelves vesha en Cordova en tres de
presente mes y año, por el que se participa ha de
esta villa por razon de contribucion para la asistencia
de la caudilla y de tiempo de verano que cumple
el dia fin de Julio de este que viene de mill siete cientos
y uno, seis mill quatrocientos setenta y tres, y seis

SELO QUARTO, VEINTE
 Y TRES, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y CINCUENTA
 Y CUATRO

de ^{qu} los que asimismo se mandan repartir entre los señores
 y forasteros heredados y que labran en el termino, segun y
 como esta mandado por las Reales Ordenes, e ynstrucio-
 nes Generales, como se a hecho en los años antecedenes = Se
 que y como mas largamente se expresa en dhos Despachos y Ordenes,
 que sean mandado traer y hacer sane al Cavildo y Justos, y
 confexidos sobre ello = La villa acordó se guarden cumplidos y
 execute en todo y por todo segun y como en dhos despachos
 y Ordenes se contiene y manda, y en su obediencia y cumplimiento
 se haga el repartimiento en trece lotes de mill e quinientos
 forasteros heredados y que labran en el, de las expresadas
 dos cantidades que por tiempo de referido año a cada pagar
 por dhas contribuciones, agazgando y cargando el seis por
 ciento de su sobranza y condusion, y notuendo como es
 ta mandado a los Oidores, hijos dalos y demas Privilegiados,
 e imperdidos de sus señores y Privilegios, y a proporcion
 de caudales, traficos y comercios, observando en todo lo
 prevenido en dhamaron = y respecto de que por razon de
 la referida contribucion de Camas, Sun, Lumbre, y otros
 ritos y de tiempo de diano que cumplió el día fin de
 el año que passó del presente, tocaron pagar a esta villa,
 ochomill Diento y ochomill y setenta, los que se mandaron re-
 partir en la proporción conformidad, y para ello en Cavildo celebrado
 en dos de Julio de mill seiscientos e cinquenta y tres, se nom-
 braron por Diputados a D. Antonio de Armijo y sea, y Juan
 Juan elizaga y Juan Mexidores de Sevilla, quienes no

an executedo dho. Repartimiento por la xteralidad cal
midad, y falta de granos padecida dho. año proximo pasado
por una Paron de todas tres expresadas caridades es, que
haga un dho. repartimiento por esas cosas y gastos, y por
ello se vuelven a nombrar por Diputados a los dho. D^{ns} Juan
de Campo y sea, y D^{ns} Juan Elizquier y Chama, quienes lo ca
curon con toda proporción y igualdad, en la que se allega
tomando para ello los informes correspondientes de es
nab de tierra y conveniencia y timiento presente el dho.
Padron y salvacion de Caudales y Reales. Ordenez es prove
y executado de venemita adha. D^{ns} de Cordova para
la aprovacion

Tratase en este Cavildo como D^{ns} Antonio de Peder Gamir, es Mexico
Diputado de compra de trigo para el Pósito de San Esteban,
qual se halla enfermo y pide renombre otro y se le tome la cuenta
de lo que hasta de presente a comprado: y hauciendo confesido
ello = la dilla acuerdo que en el Pósito de San Esteban hallarse enfermo
el dho. D^{ns} Antonio le da un día por cursada de dha. Diputa
y que se le tome la cuenta, de lo que quiere a entregado
trigo que a comprado hasta de presente, y el C^o Consejo

Quia deman darto a cumplir
Tratase en este Cavildo como se hallare enfermo D^{ns} Antonio de
Peder Gamir, apedado y se le da un día por cursada de la Dipu
de compra de trigo para el Pósito de San Esteban, y se le
da providencia: y hauciendo confesido. En ello = la dilla
acuerdo nombrar un nombre a un dho. Barro Gonzalez
Mexico de San Esteban por Diputado de compra de trigo
dho. Pósito, y para que la haga se abra el Archivo de el, de
qual se saquen, suarenta y cinco mil seis cientos treinta
y ochomil y ochomil de trigo, los que se den y entreguen a
D^{ns} Juan Barro como tal Diputado, para que los emplee en
para dho. Pósito aprecio de diez y ochomil la fanega,
menos que pudiere ajustar, y que sea trigo limpio
de buena calidad, a rentando al beneficio de cada

importarrese y de lamazon a terniori para ueneficio Comun
y de los dhoos de uantay mis mil seis cientos treinta y ocho
y ochenta y ocho de Juan de Perua, y de ellos, se ha pagado

en su uentad

Por ende en este Cavildo de la Carta que dixise el Sr Dn Pedro Diaz de
Ellendora Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de S. M. en
el Real debarienda, amirora de las Representaciones que le
a hecho Estauilla entres de Julio proximo pasado y siete del
corriente a fin de que se xia dar Orden al dho Cavildo de los
Caudales de Alcaualas y Propios de la Villa para que apronten y
pague el importe de los alimentos de un año que se le es
tan de uando y le estan con signados para los quatro demantener
existentes los Soldados milicianos de su continense, para satis
facer Diez y seis mil y quinientos que se le an repartido para el nuevo
restruccion; por uia de esta Carta se pucione se haga con tar en
suburgado la Carta executoria que estauilla obrubo de dho de
tratamiento, para en subista providencia lo que con benga de
dha satisfacion, se faga de dha Carta de Perua de este pre
mer año: y ha uenidos con feida de dho de la uilla acordos de raque
y forme testimonio en Relacion de dha Carta executoria, y
con yndexion de los autos de dha y uenida: y en testimonio del
despacho que dho de se da de lo que se le repartio por dho de
y ruan y todo se uenida a dha de Juan Perua

Y onesto se auo este Cavildo y se firmaron

Do. Juan de Perua Do. Antonio Joseph de Antonio
Do. Juan de Perua Do. Pedro de Perua de Perua

Do. Juan Antonio de Perua Do. Juan de Perua
Do. Juan de Perua Do. Juan de Perua

Do. Juan de Perua
Do. Juan de Perua

En uilla de Perua en diez y siete dias del mes de Perua



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.**

demilvieteientos cinquenta y quatro años, se juntaron a ca
los señores Consejo Justicia y Provisioriento de esta villa, como se
de uso y costumbre usaban el Sr. D^{no} Luis del Puerto feo
de Cordova Abogado de los Reales Consejos Comisario de ella = D^{no}
Antonio Joseph de toro Notario de la Real Audiencia de esta villa
maior y Real = D^{no} Antonio de Armijo y Lea = D^{no} Luis An
tiquado de Alcazar = D^{no} Antonio de los Gamis = D^{no} Juan de
guar y Azorin = y D^{no} Juan Ballejo, Mexidoro y asse Jur
ses acordaron lo siguiente

En este Cavildo concurrio el Ill. Sr. D^{no} Diego de Torres Pre
sidente del Orden de S. Antonio de Padua fran. Rev. cat.
Guardian de la Comunidad de esta villa, y D^{no} de Cuenta de
el dia veinte y dos de agosto, se usara entre otros D^{no} de
aretebrax Capitulo Provincial en dho Comu. el Sr. D^{no} Fr.
pe General de dha Sagrada Religion, y que el Sr. D^{no} de
Definitorio, y Santa Comunidad de dho Cu Comuente
piden a esta villa de dha villa disponer de lo que el mero
miento correspondiente en su obsequio y como lo a
trunbrado que vera de la mior Opatitud de la Santa P^{ra}
y comunidad: y hauiendo confesado sobre ello = Laxista
cordo que D^{no} Antonio Joseph de toro y D^{no} Juan de Alquezar
Abades Diputados de Visitas, en nombre de esta villa se a
anexen a dho Co. Fr. P. Gral, en la forma y con
de senria acostumbrada, y hauiendo la expresion
obsequio que pertenece

En este Cavildo se D^{no} Antonio Toachi de Lea, y el Arzob.
emprevencia y con asistencia de D^{no} Fran. de Lea de
vudade legitimo Abad. de la Personay D^{no} de Sepres
en nombre miento hecho en el mero feudo por el Co.
ellay. Duque m^o de. por el qual es servido nombrar



Veinte y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

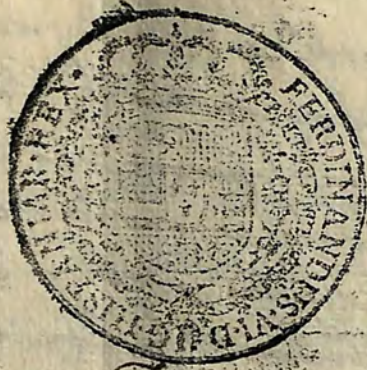
posteriormente de Alcáide del Castillo fortaleza de esta
villa, en lugar de D. Antonio de Gamí, se quepa ob-
tenerlo a hecho el Juramento y Pleito Omenaje en manos de
D. E. Coronel, y leada do suposición, todo lo qual es del tenor siguiente
D. Luis Antonio fernandez de Cordova Espinosa y de la Celda Du-
que de Medina Tely, fernán, se quepa Cordona, Alcata, y Ca-
mina, el Rey de luego Cogolludo y Chyrona D. Cavallero del
Insigne Orden del Toison de Oro del R. de V. n. Gerardo, y del
de Santiago Gentil hombre de Camara de S. M. y su Cavallero
y Palentino mayor = Por el presente nombro a D. Antonio
Tochin de Tea y Villaruelo por fernán de Alcáide de la for-
taleza y Castillo de esta villa de luego, en lugar de D. Antonio
de Gamí, para que en las ausencias enfermedades u otras
qualquier impedimento del Alcáide de ella, sea un dho Empleo
de fernán, el tiempo que fuere necesario. Y mando se
entregue y apodere de dha fortaleza y Castillo, havien do
primero el Juramento y Pleito Omenaje que como en el t. n.
deus hacer para tener por mi y en mi nombre la dha fortaleza
y Castillo y acudida con ella a quien se le ordenare y no otra
Persona alguna conforme a dho, y sea de el Reyro, el
qual dho Juramento y Pleito Omenaje, hera en manos de D.
Luis de el Puerto fernán de Cordova Corregidor de esta villa
de luego, al qual mando que siendo de queuido con este mi título
le tenia y admitta a la posesion y tenencia de dha fortaleza
y Castillo, y al Consejo Justicia y Previmiento ac-
tual, y que en adelante fuese levan y tenzan por tal, y que
le quedaran en todas las cosas tocantes a dho Empleo, se-
fando se hevan libremente, y que le guarden y hagan
guardar las honras preeminencias y esempiones

que se pte nerioren. Dado en el d'ia de Diez de Julio
de mill siete cientos y cinquenta y quatro = El Duque
Don P^o de S. C. Don Juan Baptista de Aguayo = esta de
Enlaxilla de Guaymas en Nueva España de los meses de Septiembre
de mill siete cientos y cinquenta y quatro años, ante el Sr.
D^o Luis del Puerto fern de Cordova Abogado de los Re
les Consejos de las Indias, parero D^o Antonio Jo
chin de Teja Urueto, estando presente, y asistido de
D^o Juan de Teja Urueto fern de Cordova su Padre
y le legitimo Administrador de su persona y bienes, y p
vinto el título antecedido expedido por el Sr. D^o Urueto
Duques de Venca, por el qual es venido nombrarle por ten
niente de Alcalde del Castillo fortaleza de Guaymas, en lu
gar de D^o Antonio de Gamir, y pido su cumplimiento de
esta y testimonio de = y por sumia de su mandado segun
arde cumpla y execute en todo y por todo segun y como
dho Sr. D^o es venido mandado y enmendado y cumplido
el dho D^o Antonio, en presencia y con asistencia de el
ferido su Padre, haga el juramento y Pleito Omonse que
deue hacer, y fho se lea la posesion de dha tenencia,
lo firmo = Dado en = D^o Luis del Puerto fern de Cordova =
Juan Garcia Urueto

Estando en el Castillo fortaleza de Guaymas en Nueva
España de los meses de Septiembre de mill siete cientos y cinquenta
y quatro años, el Sr. D^o Luis del Puerto fern de Cordova
Abogado de los Reales Consejos de las Indias, con
asistencia de el presente Escriuano mayor del Cauildo
Ayuntamiento de ella, comparecio D^o Antonio Joachin
de Teja y Urueto, en presencia y asistencia de
D^o Juan de Teja Urueto fern de Cordova su Padre y legitimo Administrador
de su persona y bienes de su dha Indias, y dijo que
en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D^o Urueto

Duque mi C^o, y que se oyo preva en el titulo antecedente En que
asido veruido nombrarle por th^e de Alcald^e de este Castillo
y fortaleza, quiere haer errmandos de dho C^o Corregidor et
Juramento y Pleito Omnise como tomara dho C^o y poni
endolo en efecto dho C^o Corregidor, como concurran los dho
D^o Antonio Joachin de Tez, y Juntas unavon otras estan
de en esta forma, el dho D^o Antonio D^o, haer Juramento
y Pleito Omnise, Ina, deo, y presuere, y haer demas que segun
fueros de Espana se haer como tal th^e de Alcald^e de
este Castillo y fortaleza, nombrado por dho C^o en los casos
que como th^e merite lo hubare y exeriene, detener y guardar
este Castillo y fortaleza en paz y en guerra, en nombre y
por dho C^o, obrando solo el servicio de S. M. y morar
sobre ello, y que en cualquier de sus Reales Ordenes y de dho
C^o, cada que las sea, acosa en dha fortaleza ala persona
a quien de nuevo se encargare, y se entregara las llaves, y
cumplira todo quanto aley de Cavallero hizo dago deue
sin retardar ni poner ympedimento en nada, atrevar
ni yz nouar, aunque tenga causa justa para ello, pena
de a bue, y de incurria en las demas costaridas a los
que faltan al Pleito Omnise: y asimismo jur^o de defen
da el misterio de la sumisima Concepcion de ellania d^o:
y todo ello se fues cumplia, lo pidio por testimonio, Cyo
el Escrivano velador, y lo firmo sumid siendo testigo
los señores D^o Antonio Joseph de Toro, y D^o Antonio de
releo Gamia, Meridores y Alcaldes Ordinarios y D^o Pa
phael Lara de Uendora Juec Uam^o de Alcavalas y Pro
prio de dho Alcavalas = D^o Juan Luis del Puerto fern de Cor =
D^o de Tez y Tez = D^o Antonia de Tez y Uaruelo =

Juan Garcia elcano
Quando ala puerta del Castillo fortaleza Alcavalas de Tezgo
en nueve dias de mes de septiembre de mill seiscientos



Deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO. +

En quenta y quatro años, Dⁿ Antonio Joachin de Te-
yellaruelo estando en pre senza y con asistencia de
fran de sea rarea de rino Alauilla Suo rre y rre rino
Administrador de la rre rre y rre rre, Requirio al Sr. Licenciado
Dⁿ Luis de el Puerto fern de Cordoua Abogado de los Reales consey
de rre de rre, que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Dⁿ el
que Duque mi rre rre, y tener hecho el rre rre rre rre rre rre rre
para obtener la tenencia de Alcaide de dho Castillo fortaleza
en que asido nombrado por el Sr. Dⁿ de la rre rre de rre: y dho Sr.
Consejo. en cumplimiento de lo rre rre rre rre, como de la rre
al dho Dⁿ Antonio Joachin con asistencia de el rre rre de
Padre rre rre rre de rre rre rre rre rre, y lo rre rre rre rre
de en dho Castillo, rre rre, y abido rre rre rre, y rre rre rre rre
en rre rre de rre rre que dho Sr. Dⁿ de rre de dho Castillo
fortaleza, para que huere y exera el rre rre de rre rre rre rre
de Alcaide de rre, el rre rre que rre de la rre rre de rre
Sr. Dⁿ y el dho Dⁿ Antonio de como la rre rre rre rre, lo rre rre
por rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre, yo el
escrivano de rre rre, y lo rre rre y rre rre rre rre rre rre rre
Dⁿ Antonio Jph de rre rre rre, Dⁿ Antonio de rre rre rre rre
Procuradores y Alcaldes de rre rre, y Dⁿ Raphael Lara
Alcaide de rre rre de las Alcaualas y rre rre rre rre rre rre
Alauilla = Dⁿ Luis de el Puerto fern de Cor = Dⁿ fran. de
Tea rre rre = Dⁿ Antonio de Tea rre rre = Juan Garcia
Moreno

Segun consta de dho titulo y demas rre rre rre rre, en rre rre
vinto el dho Dⁿ Antonio Joachin de Tea, rre rre rre rre
rre rre rre rre de Alcaide del Castillo fortaleza de
y que se le guarde en las rre rre rre, honras y rre rre rre
rre rre de rre rre rre: y rre rre y rre rre rre rre rre rre



Delute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y CUARTO.**

La villa acordó de que cumplida y executada en todo y por todo segun y como dho C^{mo} C. es servido mandar, fer su cumplimiento sea y tenga al dho Dⁿ Eugenio Joachin de Zea, por cat. th. e. Alcald. del Castillo de Sevilla, cuyo empleo tuvo y exerce dho que fue de la voluntad de S. C., y de que guarden todas las honras preheminerias, prerrogativas y libertades de que como tal deves gozar, y gozaron sus antecesoros, y de que por testimonio de su señoría en esta Cavidad sea Carta que se diere al Sr. Pedro Diaz de Mendosa Cavallero del Orden de Santiago del Consejo de S. M. en el Real de Chancilleria de su Real Audiencia para conser de los expedientes de Alcaualas enajenadas que eston en concurso y concurrencia de Alcaualas, sufra en el dho en dho de este presente mes y año, por la qual se continja de esta villa que es de esta de la Representacion q se le hizo, da honra al Administrador de sus Alcaualas Proprios y de sus concurrencias, para que al dho que auisare y nombre, en que los dho y seis mil quatrocientos de renta y siete mil y trescientos de su dho, quedene satisfecha para el Vestuario de los soldados de Chancilleria de su dho. Segun y como mas largo se expone en dha Carta que dha y confesado es de ello = La villa acordó que Antonio Villalta de uno de Sevilla y persona que tiene nombrado en Cavidad celebrado en quinze de febrero de mill siete cientos de renta y seis, para la percepcion de los quatrocientos Ducados anuales que eston satisfechos de alimentos en los referidos sus caudales para los gastos remanentes existentes en dho soldados milicianos de su dho, y que lo tiene arrendado y obligado a dho deposito, suena al dho de dho sus caudales para que se de, entrase

y perennia los reñidos diez y seis mill y mas reales que
 se demarcan entreser, y conpor cuenta de lo que se le debe
 de reñidos alimento, para con ellos satisfacer la misma
 cantidad que se le ha proporcionado para el nuevo reñuario
 de dho soldados, para una percepcion en caso necesario
 se le nombra de nuevo, y se le da el poder especial y que
 que de dho reñe quiere y esmerado, en limitacion alguna
 y que de ellos de reñis y contra de pago en favor de dho reñis,
 para que le xria de dha en sus cuentas; y la dha carta
 se ponga con los otros que con xeo penden a dho deposito
 traxose en este Cauildo como en los que se celebraron en Do
 de Julio de mill setecientos cinquenta y tres, y en veinte
 y seis de Agosto de este año, se nombraron a Dⁿ Antonio de
 Chumiso y Zea y Dⁿ Juan Alcazar y Alzola por Diputados
 para hacer el repartimiento que se necesiza hacer de un
 remite mill de dⁿ que antecede a pagar de esta villa y de
 con de las dos contribuciones de Paja, Carnos, Luz, Lumbal,
 y tenidos de soldados de dho de dos años, y se expresan en
 despachos expedidos y la superintendencia de la Ciudad de
 Cordova, cuyo repartimiento no se a hecho por venir el dho Dⁿ
 Alcazar que como es notorio se halla ocupado en diferentes depen
 diencias, y pide se le de por encargado de dho nombram^{to}: y haciendo con
 sido de dho dⁿ = la villa acuerdo de una y deis por encargado al dho Dⁿ Juan
 Alcazar, y en su lugar nombraua y nombrao a Dⁿ Juan Vallejo, para que con el dⁿ
 Dⁿ Juan de Alcazar hagan y ejecuten e miditar dho repartim^{to}, segun y como esta
 y dado y acordado: y por el dho Dⁿ Juan Vallejo fue autado
 a con xeo. Sea caso en el Cauildo y lo firmaron =

Dⁿ Luis de Sotomayor
 Dⁿ Antonio Joseph de Arce
 Dⁿ Pedro de Torres de Heredia

Dⁿ Luis Antonio
 Aguado de Alaraz
 Dⁿ Juan de Vallejo
 Dⁿ Gonzalo de
 Dⁿ Juan de Vallejo
 Dⁿ Juan de Vallejo
 Dⁿ Juan de Vallejo

En la villa de ... en veinte y tres dias del mes de ...

de mill e setecientos cinquenta y quatro años, se firmaron aca
uila de los Señores Consejo Justicia y Presimientto de la Villa como
loan deuso y costumbre es de aver el Sr. D. Luis de el Puerto
fernandez de Cordova auogado de los Reales consejos como lo
de ella = D. Antonio Joseph de toro Moldan Abcaide del castillo
Alferez maior y Procurador = D. Antonio de Alamiño y Teo = D. Si-
rense ynfante y el letrado = D. Luis Antonio auogado de Alami-
no = D. Antonio de delos Gamiñ = D. Juan eliazar y Alamiño = y
D. Juan Ballejo Mexicanoes y assi juntos acordaron viz =
Creyere Cavildo por D. Xpoual de Luque hidalgo, represento
Dnizido expedido por el Sr. D. el Marques Duques de, por el
qual es venido nombrarle por Alcaide maior de la Villa de
en lugar de D. Pedro fern de Oliveros, cuius tenora es el Sr. D.
D. Luis Antonio fern de Cordova Espirita y la Corda Duque de
Medina Cely de feria, Segorue, Cardona, Alcala, y Camiña
Alcaide de Luque, Cofrades y Alcaide de la Villa de Alcaide del Insigne
Orden de la Orden de Oro del Sr. de San German, y del de San
nago, Gentil hombre de Camara de S. M. su Cavallero y
Balleuero maior = Confianco de vos D. Xpoual de Luque
hidalgo queuian y fielmente haeris lo que por mi os fuere
encomendado, y por la satisfacion que renos de D. Pedro
na, por el presente os nombro por Alcaide maior de Justi-
cia de la villa de Luque su territorio y Jurisdiccion, en
lugar de D. Pedro fern de Oliveros, y os doo el Poder
y facultad que os requiere para que por el tiempo de miro
lunad y no mas, veis y exercis dho empleo, trayendo
vara alta de Justicia excurando las porciones que
os fuere mandado por el Conregidor de dha villa, y ha-
ciendo todas las demas cosas que los Alcaides maiores
de ella, pueden, y deuen hazer y fueren hechos dho an-
te rezos. y mando al Consejo Justicia y Presimientto
de dha villa, os oian y terrgan por tal Alcaide ma-
y que osen con vos dho empleo, seruien do os el Juam-
que os requiere, segun se exercen, usan, y fielmente
y la forma que os acostumbra, y que os entreguen la
Alcaide de la Casa, Pared, y Jurisdiccion de ella



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO. 2

que ande esta año cargo y sueldo, de que hauien de dar cuenta, y os ayudan con los dios y en alumenzo de que pertenecieren, por esta ocupacion arregado al Erario Real, y que os guarden y hagan guardar todas las honrras preheminenzias y exempciones que os fueren devidas por rason de ella, en la misma conformidad que se ha practicado con los demas Alzaviles maiores en dha villa, sin limitacion alguna. Dado en Madrid a treynta y uno de Agosto de mill seientos, cinquenta y quatro. El Duque = J. D. de V. C. J. D. de V.

S

Numero de Leis

Segun consta de dho Título, en una virtud de dho D. N. D. de Luque hizo y se le dio una porral Alzavil maior dho para sus usos y exercicio con la Alcaidia de Carrel pu. de ella: y ovio y conferido = La villa a cargo de quando cumpla y curre en dho y porral segun y como V. C. es de servicio mandado, y en su cumplimiento de dho de Luque porral Alzavil maior dho con Alcaidia de Carrel pu. de ella para sus usos y exercicio, y que haga sus mandamientos acostumbrados, y las fianzas que le pertenecieren, dentro del tiempo prescrito, y se le guarden las honrras, preheminenzias y exempciones que deus gozar: y habiendo el dho D. N. D. concurrido en este caso de este ejercicio porral Alzavil maior dho para sus usos y exercicio con la Alcaidia de Carrel pu. de ella y dho porral para sus usos y exercicio segun dho de dho empleo vien fiel, legal, y cumplidam, como deus y es obligado y de dho Almirante de la Puercima Conde de Maracaibo, que a dho cumplia, toma dho de las dhas y se mandando dar dho de Maracaibo ebre cuando glo firmacion.

Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova
Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova
Don Luis Antonio de Figueroa
Don Pedro de Cordova

Don Victorio de Arriola
Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova
Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova
Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova
Don Juan de Lugo
Don Pedro de Cordova

En la villa de Puerto Rico en treynta dias del mes de setiembre de mill seientos y quatro años.



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y QUATRO.**

Zinquenta y quatro años, reunieron a Caido los señores Consejo Jus-
ticia y Neximiento Acauitla, como sean deuro, y costambres, es a saber,
el Sr. D. Lúis de Cárdenas fernán de Cordova, Acordado delor Nra
les Conreyos Corredo Acauitla = D.^o Antonio Jph de tozo Maldon Alcayde
del Castillo Acauitla y Mexidor = D.^o Jph. hidalgo de Luque Alqna
uitmaor = D.^o Antonio de Zamiso y Zea = D.^o Vicente ynfante y ellas =
D.^o Antonio de Peter Gamiz = D.^o Juan Ylliquier y Azana = y D.^o Juan
Ballejo Mexidores y an juntos acordaron lo sig.
En este Caido por D.^o Jph. hidalgo de Luque Alqna vitmaor Acauitla,
ve y tres años una copia de una Ccriptura al parecer otorgada en la
Cuid de Illonvilla en veinte y nueve de Septiembre pasado de este
año, por Juan Emanuel Nueva Polonio, y Nicolas de Cordova J.
de dha Cuid, ante Joseph de Zamiso y Alcaide escriu pu. de ella,
porquien parece esta a vinitimo firmada dha copia, por la qual
conota y parece que los dhas Juan Emanuel Nueva Polonio, y Ni-
colas de Cordova juntos y deman comun fian al dho D.^o Jph. hidalgo
hidalgo de Luque en el uso de los empleos de dho Alqna vitmaor
y Alcayde de la Carzel pu. de esta villa en que a sido nombrado por
el Sr. D.^o Alarq. Obispo mi Sr, y obligan a que los exersera bien,
y cumplidamente, con correspondiendo en uno y otro ministerio, con
las obligaciones en que se constituirá, sin faltar enora alguna,
y a que pagara quales quiebra condenaciones que se le impusieren
en reser denrias que se le tomaren, como en lo demas que demarre
de dho uso y exersicio, y en su defecto se obligan a su cargo,
como tales fiadores, con vnitimitad y salasso al fuero y jurisdic.
de Acauitla, y que obligan a sus personas y bienes, y en especialm
el dho Juan Emanuel Nueva Polonio, en Pantheon de dho d. Lúis
y Zinquenta pios de veinte años a corta diferencia en el sitio
del Sr. D. Lúis de Camín de dha Cuid, sinde con Garzotales de
Ultahuá Chavesta de dho de Acauitla de Acquitlan, el Canal y
ba a Acauitla, y con Garzotales del Collegio de la Compania
de Jesus de dha Cuid y quatro Abrazadas de dha Cuid
de dho Cuid, con sus plantaciones de dho de dha y sus años

linda con Vinas de Andres Sal moral, y Camorale
de D.ⁿ Alonso el menor de Camona herido de Aguilas, que a
quien vale otra una y Platonos a cinquenta pesos cada
Armadura: y los otros ciento y cinquenta antecedentes, a
tres Ducados cada uno = y que el rno Nicols de Cordova, he
posea tres Casas en la Calle Sal de dha Ciudad, las unas lra
ras con las otras, por parte de unaf, y que la de arriba
linda con Casas de Lucas de Luque, y con otras deellan
Barranco, con el cargo de un Terro de siete cientos
cinta y quatro reales de real que se paga al convento
Religioso de Santa Ana de dha Ciudad: y que la
otras en lamisma travesa linda por parte de unaf con
Casas de la Ciudad de Cuzcoan homater, y que la de arriba
con otras de la Capellania que posee D.ⁿ Alonso Davera de la
presuero con el cargo de un Terro de tres cientos y
que se paga al conu. y Religioso de San Pablo de la de C
ua: y que aseguro tales todas tres casas Once mill reales
y am bor no tener otras posesiones mas Terros ni granas
nes que los expresados, y que se obligan de no vender ni
senar sin fuerza con el cargo de otra Obligacion, y que lo
dena demaron que en contrario hiexen a de ser Nula,
de ningun bator ni efecto: Segun y como mas largo e
presa en lamisma Copia de dha Escripura, la que se
en el libro Capitulat, y en quatro fojas son las que se
esta

Y Aquila copia de la Escripura

Rembista de la expresada copia de dha Escripura, el mes de
D.ⁿ Dptoral hidatop de Luque pide a esta dilla Serria
prevante la dha Escripura de fianzas queda para el uso de
un empleo de Aguairimayor de Avilla con la Avilla
Caret pu.^{ca} de ella, y estar anesidencia, pagar Jugado
remiado, y declarar hauea cumplido en favor de las fian
quasi deue dar: y visto y conferido Sobrello = La dha
coido aprobava y apro bo la dha Escripura se obla
y fianzas que assi da el dho D.ⁿ Dptoral para el

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SESENTOS
Y OCHO.

*En la Ciudad de Montilla en Ven-
te y nueve de Septiembre del año de mil seiscientos
cinquenta, y quatro ante mi el v. pu. y testigo
que aqui ve entenderian, parecieron Juan Ma-
nuel Ruiz Pilonio Calle Peruelo, Nicolas de
Cordoba Calle Sala y otros desta dha. Ciu-
dad quienes dei fee conozco, y juraron a man-
comun dho. de uno, y cada uno de por si, y por el
todo Inro. dum Renunciando como Expu-
sa mente Renunciaron las Leyes de Duobus
Regebendi, y el Privilegio presente hoc hita
codice de fidei Juribus, y el veneficio de la
Duxion, y Excepcion, y otras Leyes, y dros q.
se dan en dhas. Ciudades, para que la man. comuni-
dad tenga efecto como en ellas se contiene ba-
jo dhas. Juces dixeron que por el Cd. J. D.
Luis Antonio Juro. de Cordoba Cepinola, y el
do. Ferrn. Duque de Medina Celi de Ferrn.
segov. Carrona Alcala y Cambrna Marques
de Pucos Cogolludo y Aytona V. m. e. J. de*

Conferido a D^o Christoval Hidalgo y S^o Diego
Verino a esta d^{ha} Ciudad la bari^a y Empleo
de Alcaide mayor de la Real Jurisdic^{ion} de las
de Puzos en termino y jurisdic^{ion} con la
Alcaidia de la Carrel Sub. ~~se llama y lo llama~~
anexo y dependiente a d^{hos} Empleos para
que los viva el tiempo que fuese de la volun
tad de d^{ho} S^o D^o C^o Y viendo prove^o para
el no sellar dar las fianzas correspond^{er}
a d^{ho} favor al conxepo Justicia y Rexim^o
de d^{ha} Villa para estar aduencho y pagar
el Jugado y ventenariado de las Residencias
que se le tomasen del d^{ho} D^o Chauroral
en el t^{po} que se viviere los Expensado Emple
os como en otras qualesquiera causas y
negocios que contra el redingieren y en que
fuese condenado como tal Alcaide mayor
y Alcaide de la Carrel de d^{ha} Villa para q^e
por este medio los Señores Residores de su
Ayuntamiento que le debieren no Expensar
de su juicio, ni quebranto alguno que en lib^{er}
de qualquiera obligacion en que se constituyan

Como tales Rexidores, y para que tenga efecto
se les a pedido a los otorgantes por el dho.
Chustoral le fien en dho. Empleo, y lo que
un laaxer, y poniendolo en ejecución Decla-
rando como de laxar la anted. Relax.
por cierta, y verdadera, y viendo su idoneidad
de su deucho, y a lo que en este caso le pertenecia
por el thenor de la presente Otorgaron que fia-
ban, y fiazon en toda forma en los dho. Emple-
os de Alcaide mayor, y Alcaide de la Caxel de
dha. Villa de Puég. al Mexido D. Chustoral
Hidalgo de Luque, y reobligaron, a que el suso dho.
los dexare bien, y cumplidam. correspondi-
endo en uno, y otro ministerio con las obligac.
en que se constituyeron por razon del uso de ellos, sin
faltar en cosa alguna a aquello que fuese pro-
pio de su obligacion, y pertenec. a los dho. Emple-
os, y si por algun caso de culpa, o negligencia del
dho. D. Chustoral a contenerse el que por dha.
Causa se le multe, o condene en algunas canti-
dades de mrs., asi en la Residencia o Residencia,
que se le tomaren como en las otras Negocias
que se maneren al uso y ejercicio de dho. Minis-
terios, las pague prontamente o indilacion

ní de Mora alguna el dho D. Chantoral dondono
los otorgantes como usufructores principales, y
llanos pagadores vique contra el curso dho, ni
sus vienes preceda Exceucion, Quaxion ni otra
Diligencia alguna cuyo beneficio dixeron re-
nunciaban en toda forma haviendo como hu-
sieron a Deuda, y negocio ageno suyo proprio,
que por los medios mas eficaces se les apremiase
el pago, y satisfaccion de lo que axan Expresas-
do, y todo se obligaron a Cumplirlo asi en la
dha Villa de Puég, y en su fueroy Jurisdiccion con
las Cortas de Exceucion, y cobranza, y allegare
el caso a satisfazer algunas Cantidades en
en que fuese multado o condenado el dho D. Chan-
toral por las Razones que quedan referidas, y fue-
re necesario despachar persona de Exceucion de
la Cobranza de ellas se obligaron los otorgantes
a pagar a la que viniere para dho Efecto Don-
na. a Salario en cada vndia de los que se ocupa-
re en las Diligencias con mas los de la venida a
esta Ciudad, y a otra qualquien parte donde los otor-
gantes viniere, oubiéren vienes con los de la esta-
da, y buelta a dha Villa de Puég por cierto salario
quieren ser executados como por las Cantidades
y quon principal que veles platisse con volo el Juram^{to}

al tal persona Executor ó a quien en su nombre
lo hiciere, y esta Escritura en que queda y lo
decan diferido & suelta mente sin otra prue-
ba, Diligencia ni abexiguacion alguna aung.
& no ve deuda hazer, y ala firmeza paga y sac-
tisfacion de todo lo que dho es obligaron los otor-
gantes sus personas, y vienes, Raves, y muebles
hauidos, y por hauer, y Especial, y señaladam^{te},
y sin quita obligacion Especial Derogue nubi-
le ala general ni por el contrario obligaron
y potecaron a la seguridad de todo lo que dho es
el Expresado Juan Manuel Nuñez Polanco in
Plantonax & Olibar, & ciento y cinquenta pua
& veinte años a conta diferiennia en el sitio de
Tenno blanco termino desta dha Ciudad linea
con ganotales & Mathias Jarebola vecino
a la villa de Aquilar, el carril que va a dha villa,
y con ganotales al Colegio de la Compania de
Jesus desta dha Ciudad, y quatro manzanas
viña en el Mexido sitio de Tenno blanco en q.
se hallan plantados Tien plantones & Olibar
cinco, y seis años linea con Viñas de Andres val
moxal, y ganotales de D^o Alonso Nuñez & Car-
mona vecino de Aquilar, que a reguero vale dha
viña y plantones, a cinquenta pesos cada man-
y los otros Tiento, y cinquenta Antezedentes

ã Tres Ducados cadauno = Felxo Nicolã
& Cordora tres casas en la dha Calle sala la
unas linderas con las otras por la parte de
abajo, y por la de arriba linderan con cas^a de Lu-
cas & Luque, y con otras de Manuel Barramos
sobre las quales Declaro estan cargado un
Denro de Cientos treinta y quatro Rs, &
principal que pertenecere y se pagan sus Redi-
tos al Con^{to} y Religiosas de m^o S. Ana de
esta R^eferida Ciudad, y las otras en la misma
Arera que linderan por la parte de abajo con
casas de la Viuda de Estevan Gonzales, y por
la de arriba con otras de la Capellanía que
pore el D^o Alonso Davien & Luque Primerero
de esta dha Ciudad, sobre las quales Declaro
asimismo estan cargado un denro de Treze
Rs, principal que perteneceren y se pagan sus
Reditos al Convento y Religiosos de S. Pablo
de la de Cordora que aseguro valen todas tres
casas once mil Rs, & Cor^o, y ambos otorgantes
no tenen ni si dhas posesiones mas Denros ni
gravámenes que los que estan expresado que se obliga-
ron a no vender ni en manera alguna ni a generen sino
fuese con el cargo de esta obligacion, y la venta en ajen-
cion que en conr^o de m^o S. Ana de esta dha Ciudad, y en ningun

Valor no efecto y daban poder cumplido a los
Dioses Reyes y Justicia del Rey Nuestro
y qual es quien pades que sean, y en especial
a la Villa de Tresp a cuyo fuero, y ju-
risdicion se obligaron, y cometieron, y nuna,
el que tienen Dominios, y Verindad desta
dha Ciudad, y otro que a nuevo ganen, y que
se ban ganen, y la Ley sea conbeniente a suis
dictione omniu Judicium con la nueva pragma
tica de S. M. que prohibe las Sumisiones
y calanias para que otras Justicias las com-
pelan, y apremien, ala paga, y satisfazi-
on de lo que oho es como si fuese por sen-
tencia pasada en autoridad de Cosa juzga-
da nunaaron todas las Leyes fueros, y
Dios que sean en su defensa, y favor, y la
que prohibe la General nunaacion de
ellas en forma, y asi lo otorgaron, y nuna-
aron por que dixeron no auen en su Vie-
go lo Liro Vnterigo que lo fueron pieren
Dios Francisco Garcia Tolonio Joseph Cha-
miso Francisco de Soto, y Pedro de Arroyo

Verano de esta Ciudad de Francisco
Polonio Joseph de Armijo y Medina

publico

Sacros este traslado en Original y me ya
en Original en este Papel al sello segundo, y lo
ten medio comun con quien conguenda que queda
en mi Notario este año, y anotada en mi Notario

esta saca a que doí fec

Lo Joseph de Armijo y Medina en. de S. M. fu del numero y
las Rentas de S. M. Duque de Medina del Campo S. enarza
& Montilla puenre fu. a lo q de m. schace mendi y en fee dello Lo
y primo

Entestim. de Verdad

Notario

Joseph de Armijo
y Medina

empleos entado y portado, segun y como entacopia que apre-
sentado de dha Escripura se expresa, y declarauy de dho
Shauer cumplido y que conti nue viando se dho empleo

La dilla Obisado que por dho que queda de este presente no braua
y nombro a dho Optual, hida cog de Duque Alguant maior dha
por Diputado para quelone con dho Antonio de Arriaga y Teo
de la fiesta de Maria Santissima de la conyeron, y de guerra, para
de damentos y demas que se ofresca, Respecto de que dho Pedro
fetu de dho Alguant maior que carido dha villa, y que d
raua nombra de en dhas Diputaciones acorado en referido
empleo y auentador dha villa y por el referido dho Optual
y fue acordado

Acordado se acuerda este Cauildo y la fonnacion

~~D. Luis de Rueda~~
~~Pedro de Arriaga~~

D. Antonio de Arriaga
D. Pedro de Arriaga

D. Antonio
de Arriaga

D. Vicente Infante
y Mesa

D. Antonio de Arriaga
y Gamiz

D. Miguel
Alguant

D. Juan de Ballejo
Gonzalez

Juan de Arriaga
Alguant

Entauilla de Pucap en diez y nueuedias del mes de octubre de
mil siete cientos cinquenta y quatro años, se juntaron a Cauildo los
señores Condes Justina y Maxim. dha villa, como lo es de uero y
costumbre es arauer el dho dho dha villa del Puerto fier de Cordova
ausgado de los señores Condes. dha dho dho Antonio Tph de
oro de dha villa de la cañada de la villa de dha villa y dha villa
de Arriaga y Teo. dho dho y dha villa y mesa. dho dho dha villa
Alguant de dha villa. dho dha villa de dha villa y dho Juan de Arriaga
y dha villa de dha villa y dha villa acordaron lo siguiente

Que el Cauildo por dha villa de dha villa de dha villa de dha villa
represento intitulado Capitulo por el dho dha villa de dha villa
por el dho es seruido nombrado por Procurador el numero



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO.

Alcavalla, en lugar y por ausencia de Nicolas Calbo, cuyo
tenor es el siguiente: y

D. Luis Antonio ferns de Cordova, Espinola y de la Cerda Duque
de Medina Celi, de ferns, Segovia, Cardona Obispo, y Camarera
Mayor de Su Magestad, y Alfonso de Caceres Cavallero del Orden
de Santiago, y del Orden de Oro, del Sr. de Sanxenar y del de Sarriena,
Gentil Hombre de Camara de S. M. su Cavallero,
y Ballesterero mayor = Confiados de sus Alcavallas, conde de
Gonzalez que bien y fielmente haniv lo que por mi se fuere
mandado: por el presente de nombre por Procurador de causas
de el numero de mi villa de Puero, en lugar y por ausencia de
Nicolas Calbo, y de sus poderes y facultades que se requieren pa
ra que se abran, y seiv el dho oficio por el tiempo de mi dho villa
defendiendo las causas y negocios en que se bueriv toda de
las partes, y las Curadurias de menores y ausentes en que se
reiv nombrado y la Justicia de ella con hallariv por
dho, tomando Consejo de Abogado que se le pueda dar, y que
por dha dmission y devueldo la paderca las partes, llevand
los dros que se pertenecieren, conforme al dho Sr. y de
fendiendo a las partes de vstemidad, sin yr en caso alguno. E
mando al Consejo Justicia y dho de dha mi villa de Puero
que los den dros libremente, y que ayan y tengan por el dho
dros del numero, y tenian de dros las peticiones y diligenci
as que como tal deueis, y sois obligado a hacer, y el dho
mento de fidelidad que se requiere, y obaidan, y hagan
acudir con los emolumentos que por dho Sr. se fueren
deuidos, quando dros las pte heminencia y exampriores
que se pertenecieren. Dado en S. Lorenzo a diez de Oct
de mill setecientos cinquenta y quatro. El Duque, don
de S. C. D. Luis de Cordova de Leyva

Segun consta de dho titulo, enavia dros et dros Alcavallas
Sanchez, y de dho dros por Procurador del numero
de dho villa, para dho, y exercirlos y dros y confuado

En villa de Mexico en Comedias del mes de Noviembre de mill
sete cientos. Tringentay quatro años, reunieron a Cavildo los
señores Condes Justicia y Procuramiento de la villa, como lo
de huss y conzambie es asauer el Sr. D. Luis de el Puerto
de Cordova auozado de los Reales Condes de la villa
D. Antonio Joseph de toro Maldan Alcaide del Castillo Alfonso
maior y D. Antonio de Armijo y Tez = D. Vicente
yñiguez y mesa = D. Luis Antonio Aguado de Armas =
Antonio de Velez Gamir = D. Juan Elgueta y Arana =
D. Juan Barro Mexidores y asididos acordaron lo siguiente
Vose en este Cavildo una peticion presentada ante el Sr. Conde
por D. Joseph Canales de Cordova Ferris de la villa, y auozado
por D. de Jabon en ella, en quodere que hauiendose dado precio
acada libra de Jabon de atreinta y dos Onzas, de diez y
seis quantos, respecto de estar el precio a diez y ocho onzas
arrova en esta villa, y fue condicion en quodere de supposito
que siempre que hubiere el precio, tres onzas en arrova, se
de suba un quarto en cada libra de Jabon, y que en el mismo
forma bajando tres onzas de cada arrova un quarto, y que
respecto de que el precio comun y conueniente a que vale es, a
este punto, se le debe aumentar un quarto en cada libra
de Jabon, declarado a diez y siete, y concluido pidiendo al
Sr. Conde mandara comparecer al Sr. Conde y que se
clarase si era cierto el precio, y que conzando se le declarase
el precio al Jabon: y por tanto de D. Sr. Conde, se mandara
que el Sr. Conde se declare y que se le declare al Cavildo
Cua se declara, se le tiene y tiene el Sr. Conde en Mexico
de este mes, en que expresa dater el precio a diez y siete y
da arrova, segun y como mas largo se expresa en D. Sr. Conde
que D. Sr. Conde y conferido vde el Sr. Conde de la villa acuerdo que se
atenuen a denificarre dater el precio a diez y siete y
da cada arrova, y que aunque fuere a diez y siete y
se suba el Jabon, se uenda cada libra de esta especie
de atreinta y dos Onzas, a precio de setenta y ocho onzas,
se lea de porra, por ver el que le corresponde, dater
el precio a diez y siete y un real cada arrova: de lo que
a pagar el auozador todos los Reales D. Sr. Conde
to en esta especie, como asimismo el auozador

Este precio de
el Jabon

Quatrocientos encada libra de tremia y dos Onzas, de que hura
esta villa

Trasere encada Cavildo como Estravilla empozada de Real facultad, na de diferentes Arvizos particulares, que se hanido conredidos, y por los que para diferentes fines, cuyos arduos son los siguientes: Medio Real encada pieza de tafetan que se vara de Sevilla para Orizaba = Medio Real encada estado de Nava y unquavillo en granero que entra a sellotear, entorromido por el termino de la villa encada arrova de vino que entra y se consume en esta villa de fuera de ella = Quatrocientos en libra de Jabon de atremia y dos Onzas = Medio Real encada Terzo de Nava que se mata por los Señores = Dorado encada Cueva de Camero: Macho: Cabria: Terzo, y Oveja: y de otra encada Cueva de Ovej: y de otros reales en la casa que se matan en las Camereras de esta villa para su quarto que lo paga el arrendador = y para que dichos Arvizos se arrienden por tiempo de el año proximo venidero de mill y setecientos y cinquenta y cinco: hauiendo confesado sobre ello = La villa acordó vea que en el mes de mayo de cada año los expropiados Arduos particulares, Municipales de que hura, por tiempo de el referido año proximo venidero, des de primero de mayo hasta fin de Diciembre de el, por el termino de el dho, y se admitan las Posturas y pujas que se hicieron, lo qual sea con vista de el dho Diputado de dho Arduo, y que el Sr. Corregidor, Serenissimo demandado cumpla

Trasere en este Cavildo como en virtud de Real Orden esta en virtud de el Excmo de Alcazar de Nava, Moralia, mixta, y de maritima, satisfaciendo a la Real Hacienda lo que en cada un año por dho Excmo y Real Hacienda, en la Real Hacienda de que esta la tiene en arrendamiento D. D. Don Juan de Alarcon Galban, tiempo de este presente año que cumple fin de Diciembre que venidero de el, por lo que se venera que se ponga sobre, y hauiendo confesado sobre ello = La villa acordó que para des de primero de Enero de el año proximo venidero, y por el termino de tremia dias, vea que al procejo por arrendamiento de la referida Real Hacienda y que para las expensas y su merito se admitan las posturas y pujas que se hicieron, y se admitan en el mismo caso, y los arduos que se referieren se verbi con D. D. Don Juan de Alarcon Galban como D. D. Diputado de Pleitos de este Consejo

Trasere en este Cavildo, como para la cobranza de los Repartim



ante maraestis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.**

de los reales servicios de Millones y quientos que se emido en
Castilla, tiempo de quatro años, que cumplieron fin de Diciembre
del pasado de mill siete cientos cinquenta y tres, nombra-
dos en sus primeros años a diferentes personas por Copie-
ros cobradores, y entre ellos fue a Pedro Herrera, y Matheo
Joseph Hernandez querros difuntos, y a don Antonio de Gambr
Navas, que al presente es familiar de este Santo Oficio, por
que venenita dar providencia, y hauiendo conferido
ello = la villa acordó que por lo que toca al dho don Antonio
de Gambr, se daa, y sea posible de tal Copierero por la
sada Paron, y que se le tome, y de la cuenta de su copia, y
sente Metaron Jurada de lo que de esta parte por lo cobrad
y lo propio se exerce por lo que toca a los dhos Pedro Herrera
y Matheo Joseph Hernandez, y se tome la cuenta de sus Cop
a sus her. Ofiudad, que den, Metaron Jurada de lo pro
brado, todo lo qual sea, y los autos que se oprimieren base
con citacion de don Juan Melgier y Arana, como Metro
jurado de Pleitos de este Consejo = y para que sea Perro
que se oprimia y sobre la materia y deuitos que hubiere que
sean de dhas tres Copias, nombrauy nombres por Deposi-
rio cobradores de ella a don Antonio de Salta deimo de villa
quien se le haga omen para que lo sea, y se obligue, y para
dha cobranza se le entregue testimonio de los deuitos que

se dieren por los cobradores en dhas Copias
se oprimen en este cauido diferentes deuitones que en el se oprimen
dadas por vecinos labradores de las villas de Peñafiel y de Penabazca
en que piden se les de por cada uno de ellos del poito del Pan de
para empanar los ranchos que se oprimen tienen, y Juan de
dho de dimientos, y no tener ninguno para ello, y se oprimen obligat
a pagar, con un realmin de creder por fianca, por la on de
emprestado para el dia de S. Santiago de cada año que se oprimen
mill siete cientos cinquenta y tres, con hipoteca en pos



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO

de ciertos bienes raíces que expresan tienen y poseen: y visto, y visto, y visto, y visto = La villa acordó que para el fin que se propone y obligándose a su paga como lo ofrecen y demarcan comun los que en esta enienda Petición, y con sumisión y obediencia, y mando de la Real Cédula que se ha concedido por el Sr. Consejo de Indias de este Reyno, libranza, y libro mostradas de otro partito, a lo que a qui se contendrán las cantidades de suyo dize

a Juan Jimenez Masas = Luis de Abila y sus mugeres	
Trinquenta fanegas de trigo	0.50-
a Luis Sanchez = Felis de Abona y sus mugeres = y D. J. Sanchez de Canete, Sesenta f	0.60-
a D. J. de Masias y Sumuza = y Gaspar de Anoyo treinta fanegas	0.30-
a D. J. de Medina y Sumuza Trinquenta f	0.50-
a Juan de Ulloma Reyes y Sumuza, Trinquenta f	0.50-
a D. Juan Carr Abad Capellan = Fran Cobo y Sumuza, Veinte y quatro f	0.20-
a Maria de Sevilla Viuda de Pedro Lopez hinojosa = Pedro Lopez hinojosa y Sumuza, treinta y seis fanegas	0.36-
a Juan Senaro Baptista y Sumuza = y Ana de Anoyo Viuda de D. J. Baptista Veinte y dos fanegas	0.22-
a Vicente Perez de Jaen = Juan Antonio Gonzalez y Sumuza treinta y seis f	0.36-
a Pedro Ulloma y Sumuza y Juan de Ulloma Reyes veinte y quatro fanegas	0.20-
a Juan Lopez Ballesteros y Sumuza = y D. Maria Ballesteros Viuda de D. J. Felis, Veinte y quatro fanegas	0.20-
	0406

a Juan de Mezquidera Herrache el menor = Bar ^{me} Lopera y sus mugeres = y Joseph de Fuentes, treinta y seis fanegas	84.6.
a Simon Dimenez Amo = Juan Gomez Camacho = Juan Barca = Juan Latoray sus mugeres, Lea renta y ocho fanegas	80.36.
a Antonio Gonzalez de Ustina, treinta y seis f ^d a Fran ^{co} Ullarav = Fran ^{co} Nuir el menor, y sus mug ^{es} , semita fanegas	80.18. 80.36.
a D ^a Maria Manuela Calbo de Leon Viuda de D. ^m Antonio Luiza treinta fanegas	80.20. 80.30.
a Fran ^{co} Perez y Sumuza, semite y quatro f ^o a Fernando Ortiz y Sumuza = y Fran ^{co} Medina semita y quatro fanegas	80.21. 80.24.
a Juan de la Cruz Santaella y Sumuza = y D ^a Ana de Peder Viuda de Juan Matheo Nuir semite fanegas	80.20.
a Juan de Morales = Fran ^{co} Valentin Gonzalez = Feliz Gomez y sus mugeres, treinta y seis f ^o	80.36.
a D ^m Alfonso Ulliano Presu, obligandose de franco mun con D ^m Ventura Ulliano, que ofrece abonarlo, semite y quatro fanegas	80.24.
a Juan Jph Pimentel = Juan Manuel Sanchez y sus mugeres = y Diego Sanchez Pimentel semite y quatro fanegas	80.24.
a Fran ^{co} Perez de Varn = Fran ^{co} Senano Santaella Juan Gonz ^o Santaella y sus mugeres, Now f ^o	80.20.
a Santiago de Alfona = Jph Nuir Abad y sus mugeres treinta fanegas	80.30.
a D ^m Manuel Carrero Copman = Joseph de Ullantes el maior = Jph de Ullantes el menor y Sumuza, semita y quatro f ^o	80.24.
a Juan Antonio de Alba = Antonio Senano	88.72.

Calbo y sumuzgeres, semite y quatro f ^s	8872
a Don Luis Carrillo Obispo de Soria = Juan Baptista de Aguilar y sumuzgeres, semite y quatro f ^s	8024-
a Gaspar Serrano Santzella el mayor = Gaspar Serrano el menor y sumuzgeres treinta y seis f ^s	8036-
a Juan Bermudez y sumuzgeres, obligandose de memoria mun con D. ⁿ Antonio de Alamo que ofiere abonarlos, Quarenta y quatro f ^s	8044-
a Antonio Urdades = Nicolas de Albar y sumuzgeres treinta y quatro fanegas	8034-
a Don Juan Gonzalez Cubero Presvitero = Miguel Lo pez Frey de Alamo = Manuel Lopez y sus muzgeres, Quarenta y dos fanegas	8042-
a Don Jph de los Rios, semite y quatro fanegas	8024-
a Juan de Aznar = Fran ^{co} Ruiz de Castro y sus muzg ^{es} , semite fanegas	8020-
a Pedro de Oruega Carrero y sumuzgeres cuarenta y nueve f ^s	8040-
a Andres Diaz Maestre = Antonio de Campos y sus muzgeres semite y quatro fanegas	8024-
a Fran ^{co} Carrero Serrano y sumuzgeres = Antonio de Serrano y Fran ^{co} delgado semite y quatro f ^s	8024-
a Fran ^{co} Almoraz Aguilera y sumuzgeres, semite f ^s	8020-
a Jph de Utrero y sumuzgeres treinta f ^s	8030-
a Jph Serrano Calbo y sumuzgeres semite f ^s	8020-
a Juan Ribes de Arriener y sumuzgeres semite y quatro fanegas	8024-
a Juan Manuel Tamblero y sumuzgeres = Ant ^o Ruiz de Castro el menor = y Lorenzo de Trojar, setenta fanegas	8060-
a Jeronimo Gomez de Canete y sumuzgeres semite fanegas	8020-
a Juan Luis Lopez y sumuzgeres semite y quatro f ^s	8024
	10406



Seiscientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO

a Juan Joseph de Otuna = Juan Jimenez y sumu que veinte fanegas	104.06
a Fran ^{co} de Cuatros = Fran de Oseda y sumu que veinte fanegas	80.00
a Jph de Gamar = ylliquel Senano de sex,	80.00
a Fran Senano Santaella y sumu que veinte y dos f ^s	80.22
a Jph Ullendora y sumu que veinte y quatro f ^s	80.21
a Fran Senano de sex que veinte f ^s	80.00
a Fran Sanchez Nico = Alonso Ullolima y sumu que veinte fanegas	80.00
a Doña Lorenna hoi de Navas Ciudad de Jph Sanchez Guillon = y viz Sanchez Luarenta f ^s	80.00
a Fran Sanchez Guillon y sumu que veinte y quatro f ^s	80.21
a Pedro Gonz de Ullolima y sumu que treinta f ^s	80.30
a Juan Delgado = Fran de Ullendora y sumu que veinte y quatro f ^s	80.21
a Fran Semuder = Juan Canese y sumu que veinte y quatro f ^s	80.21
a Juan Ordoner Ullaroto y sumu que veinte y quatro fanegas	80.21
a Blas Navarro Villa franca y sumu que treinta f ^s	80.30
a Ulliz Sanchez Guillon y sumu que treinta f ^s	80.30
a Doña Catalina Carr Ciudad de Diego Sen Santaella que treinta fanegas	80.30
a Don Pedro Carrano Santaella Presuitero	108.08



Veinte maravedis.



BELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

	108.8
y D ^a Josepha Venano Santaella donzella	
venite y quatro f ^s	8.24-
a fran. de Provas = fran. Lopez Rey y sus mugeres	
venite y quatro f ^s	8.24-
a Antonio Campana = Gaspar Cano y sus mugeres,	
treinta y seis faneg ^s	8.36-
a D ^o de Ullita y sus mugeres, treinta y seis f ^s	8.36-
a Juan Perez de Jaen y sus mugeres venite y 9 f ^s	8.24-
a Diego el llave = illa deo Gon ^z = fran. Blanca	
y sus mugeres venite y una f ^s	8.24-
a Luis de Abita = Antonio Gut ^z y sus mugeres	
venite y ocho f ^s	8.28-
a D ^o de fons ^o = y Manuel Gon ^z Camaras alias	
y sus mugeres treinta y seis f ^s	8.36-
a Juan Inixen Ullonifio el mozo = y Pedro Pulido,	
obligandose de mancomun con Luis Ant ^o	
Ugaredo de suas que se fize fecho, setenta f ^s	8.60-
a fran. D ^o de Ovuna = Juan Nuvi toribio el mo	
y sus mugeres Laurencia f ^s	8.40-
a Juan Antonio Perez y sus mugeres = y D ^o Lope	
Garcia treinta f ^s	8.30-
a D ^o Buon ^o y sus mugeres = y Maria Gonzalez	
viuda de Andres Silvestre venite f ^s	8.20-
a D ^o Gonzalez = illa de Uici = Pedro Gonzalez y	
sus mugeres venite f ^s	8.20-
a fran. de la fuente viuda de D ^o Hermache = fran.	
y Juan Gon ^z Camaron y sus mugeres venite y	
quatro faneg ^s	8.24-
a Pedro Ramon = fran. Ullan Ramora y sus mug ^{es}	
Laurentay seis f ^s	8.36-
	20277-

a Fran^{co} Jph Gomez triqueros y sumuqer = ylla
 uel Gomez triqueros treinta f^o
 a Ph^e Sanchez de flores, y sumuqer treinta y seis f^o
 a Juan de Dios Mendi = Antonio Azueta y sus
 mugeres = y Juan Muna de Azueta treinta y
 seis fanegas
 a Jph Peñafas blanco = Antonio Camillo y sus
 mugeres veinte y dos f^o
 a Diego Perez = Fran^{co} Antonio Luzenay y sus mug^{es}
 veinte y quatro f^o
 a Jph Lopez y sumuqer, veinte f^o
 a Juan Antonio de duque y sumuqer veinte f^o
 a Juan Paraiso Sanchez = Juan Fran^{co} Thom,
 y sus mugeres veinte f^o
 a Don Geronimo Uria, Caraquez Peru = Don Antonio
 Caraquez = y de Fran^{co} Caraquez de estado don
 zella veinte y quatro f^o
 a Fran^{co} Gonzalez Medinjo, y sumuqer veinte f^o
 a Jph Gomez triqueros y sumuqer veinte f^o
 a de para Calbo huada de Fran^{co} Calmaestra = Jph y
 Antonio Calmaestra y sumuqer, veinte y seis f^o
 a Don Pedro Camillo de Gamis Peru = Don Frontela
 millo de Gamis y sumuqer, ochenta f^o
 a Maria de Lara huada de Rodrigo Nojano =
 y Juan Antonio Nojano, veinte f^o
 a Lorenzan y Juan Dimener de Sabarranca, y
 sus mugeres treinta f^o
 a feirandas de Neira y sumuqer Juan de seis f^o
 a Pedro Linarez = Jph Lopez y sumuqer veinte
 y quatro fanegas
 a Pedro del moral y sumuqer treinta y seis f^o
 a Juan y Joseph Calbo de flores y sus mugeres =
 y Antonia de la Cruz huada de Jph Calbo

0.30-
 0.36-
 0.36-
 0.22-
 0.24-
 0.20-
 0.20-
 0.60-
 0.24-
 0.60-
 0.20-
 0.66-
 0.80-
 0.20-
 0.30-
 0.46-
 0.24-
 0.36-

7
Semite y quatro fanegas
a Andres. Uliano = fran^{co} Uliano = Uliano

8.36

lined, y sus mugeres trece y seis f^s
a Juan Antonio Nis = Diego Perez de la Blanca, y
sus mugeres Quarenta f^s

8.10

a Andres y Luis Povedano y sus mugeres Semite
fanegas

8.20

a Manuel Uliano = Basilio Semano = Juan Guerra
es el maior = Juan Velazco y sus mugeres =
y Uliano Nisi Nuda de Pedro Semano de los
moros, trece y seis f^s

8.30

a Manuel de Uliano y sus mugeres = y Juana Gonz^a
Nuda de Juan Uliano, Semite f^s

8.20

a fran^{co} Povedano y sus mugeres = felix Povedano = y
Juan Carrillo, Semite y quatro f^s

8.21

a Luis y Gregorio Gomez Novere y sus mugeres
Semite y quatro f^s

8.21

a Don Jph Cuallero y Gonzora = y Uliano Semite
y quatro f^s

8.21

a Leonardo Uliano y sus mugeres = y Diego Diaz taerin
ta y seis fanegas

8.36

a fran^{co} Uliano = Jph de la Cruz = fran^{co} Uliano y sus
mugeres Semite y una f^s

8.21

a Uliano Palomar Nuda de Juan de duque Navarra =
Jph de duque Navarra = fran^{co} de duque Navarra =
Uliano de duque Navarra y sus mugeres Semite y
cuatro f^s

8.21

a Thomas de Ortega = Salvador Uliano y sus mugeres
Semite fanegas

8.20

a Dña Rosa de Niche, Nuda de Don Juan Melmipio =
Pedro de Niche y sus mugeres Semite y quatro f^s

8.21

a Manuel Nis = Juan de Sicilia y sus mugeres
Semite y quatro f^s

8.21

a Juan Nis = Alfonso Gomez y sus mugeres
Semite y quatro f^s

8.21



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN
TA Y QUATRO. +

30316

a Don Juan de Abila = Juan de Dios Merino y sus muq ^{es} semite fanegas	0.20.
a Don Juan Lope Parilla Paru = Optual del moral y sumuaga, sesenta f ^s	0.60.
a Don Juan Moreno = Don Zamorano = Juan Santiago de Villatoro y sus muq ^{es} treinta y seis f ^s	0.36.
a Don Juan Sanchez de Canese alias Corpas = Juan Tom ^o Garcia = Pedro Sen ^o y sus muq ^{es} semite y quatro f ^s	0.20.
a Don Antonio Serrano = Juan Juan Guerrero y sus mu q ^{es} semite y quatro f ^s	0.20.
a Don Juan Sanchez de Canese = Pedro de Mones y sus muq ^{es} = y lta de Peris y uida de Juan de Montes, sesenta f ^s	0.60.
a Don Juan Lopez y sumuaga, Quarenta f ^s	0.40.
a Don Mateo de Torres = Juan Bermudez y sus muq ^{es} Quarenta fanegas	0.40.
a Don Luis Sanchez de Flores, y sumuaga semite y q ^{ta} f ^s	0.20.
a Don Juan Sen ^o Santaella y sumuaga semite y dos f ^s	0.20.
a Don Pedro D ^o y sumuaga, obligacione de mancomun D ^o Luis Antonio Aguado y sus ques f ^s de fantes, Dore f ^s	0.12.
a Don Antonio de Orcega y sumuaga Dore f ^s	0.10.
a Don Antonio y Don Juan Garcia hidalgo y sus muq ^{es} , Dore fanegas	0.12.
a Don Juan Garcia Santaella = Diego Baldivia y sus muq ^{es} Dore f ^s	0.12.
a Don Juan Serrano Calbo y sumuaga, Do	30712



Veinte y tres reales.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

30742

refanezas	0.12-
a Fran: y Juan Balduia y sus mugeres	0.12-
dorefanezas	0.12-
a Fran Roque de Navarra y sus mugeres seis f ^{os}	0.06-
a Luis de Ulleda = Amador Galindo y sus mugeres	0.08-
ochofanezas	0.12-
a Juan Antonio Guzman y sus mugeres dore f ^{os}	0.12-
a Dph Cobo Nicolson et maior y sus mugeres = y Ulleda Yaca Guzman, dore f ^{os}	0.12-
a Juan Dph Yaca y sus mugeres = y More Daver Yaca de Dph Ortiz, dore f ^{os}	0.10-
a Dph Perez = Julian Ordóñez y sus mugeres	0.10-
drei fanezas	0.12-
a Juan Garcia Hidalgo, dore f ^{os}	0.12-
a Blas de Ulleda y sus mugeres = y Dpha hoio de Dph de los Santos ocho f ^{os}	0.08-
a Carlos Calvo y sus mugeres, dore f ^{os}	0.12-
a Fran Solano de America y sus mugeres dore f ^{os}	0.12-
a Dph Gonz y sus mugeres dore f ^{os}	0.12-
a Dña Mariana de Aparicio y Fran Dávila de Luzerna, drei f ^{os}	0.10-
a Pedro Nuñez y sus mugeres, Dore f ^{os}	0.12-
a Juana Ulleda de Parra Yaca de Luis de Ortega, drei y ocho f ^{os}	0.18-
a Fran: Maria: y Fran de el Valle, seis f ^{os}	0.06-
a Fran de Rojas y sus mugeres, drei f ^{os}	0.10-

30736

a Vicente Granados = Joseph Maria y sumuza dovefanez	0.12
a Nona de sea Viuda de Estevan Nune de Cas tuo = Manuel Nune y sumuza veintiseis f ^o	0.16
a Andres y baner y sumuza Catorce f ^o	0.14
a Fran ^{co} de los Neres = Juan Joseph Garcia y sus mu ^{eg} viej y seis f ^o	0.16
a Nona de Azemar Viuda de Juan Tomas de Alcala franc Joseph Alcala y sumuza ocho f ^o	0.08
a Pedro Toledo sea Plazay sumuza, dove f ^o	0.12
a Fran ^{co} Sanchez de Conesa y sumuza seis f ^o	0.06
a Juan Antonio Gamboa y sumuza seis f ^o	0.06
a Diego Sanchez de Azuais = y don Joseph San cher de Azuais, seis f ^o	0.06
a Fran ^{co} de Leiva y sumuza dove f ^o	0.12
a Fran ^{co} Perez = Juan Manuel Perez y sus mu ^{eg} viej y seis fanegas	0.16
a Lidia Nune Obregon = franc del Moral y sus mu ^{eg} es, dove fanegas	0.12
a Diego Lopez y sumuza, ocho f ^o	0.08
a don Martin Oph de Nany sumuza dove f ^o	0.12
a Manuel de Gurman = Juan Martin Cardenal y sus mu ^{eg} es ocho f ^o	0.08
a Oph Fran ^{co} Carrillo Abomas y sus mu ^{eg} es dovefanez	0.12
a Oph Gomez vizquieros el menor = Juan Andres de Alcala y sus mu ^{eg} es dovefanez	0.12
a Oph Camillo Cubero y sumuza = y llaviana de la Nona, Viuda de Andres de la fuente Guerrero, ocho fanegas	0.08
a Luis Alouel y sumuza = Catalina Narbaez Viuda de don J ^o de Villarria = y don J ^o de Villarria ocho fanegas	0.08

a Juan Lopez y sumuaga, ocho reales
 a Juan Antonio Pareja = Luis Sanchez de flores y
 sus muagres diez f⁸
 a Domingo de Alarida y sumuaga cuatro f⁵
 a Juan Dines Lopez y sumuaga ocho f⁸
 a Paricio Ybaner y sumuaga, diez f⁸
 a Julian Povedano y sumuaga = y Rosa Ramirez
 viuda de fran Milena, diez f⁸
 a fran hausa = Iph hausa = seu ^{an} y su
 muagres, diez y ocho f⁸
 a Pedro Manuel de la Rosa = fran ^{co} de Alcalá = Iph
 de Merida y sumuagres diez f⁸
 a Nicario Lopez = Juan Navia y sus muagres
 diez y siete f⁸
 a Juan de Luque = Rodrigo Martin Gonzalez
 y sus muagres diez f⁵
 a Salvador Jines y sumuaga = y Isaac Tamora ^{19a}
 de Juan cubero, ocho f⁸
 a Alcegid de Gomez = fran ^{co} Abquitera y sumuagres
 diez y siete f⁸
 a fran ^{co} Ventura torrealbo y sumuaga, diez f⁸
 a Juan Serrano = Blas Galindo y sus muagres, diez f⁸
 a Juan Paquel de Gomez y sumuaga = y Bellanade
 Leiba viuda de Juan terrones diez f⁸
 a fran ^{co} Ventura de la Rosa y sumuaga diez f⁸
 a Pablo Recuerda = y B Ana Crespo viuda de Iph
 Leveda, diez f⁸
 a Antonio Ordonez y sumuaga = y Maria Valera
 viuda de Iliquet de la Rosa, diez f⁸
 a Antonia Pirones y sumuaga = xp^o y Juan de Leiba
 diez y ocho f⁵
 a Antonio Camillo de Ruada y sumuaga diez f⁸
 a fran ^{co} Juanes de Abquila y sumuaga ocho f⁸
 a Juan Cobo Pirones = Juan Cantero el ma^o = Juan
 Gonzalez de Santalla y sumuagres, diez f⁸

0.12-
 8.04-
 8.08-
 0.06-
 0.12-
 0.18-
 8.12-
 8.10-
 8.12-
 0.08-
 0.12-
 0.06-
 0.12-
 0.12-
 8.12-
 0.12-
 0.12-
 0.12-
 0.18-
 8.12-
 0.08-
 0.12-
 0.12-



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO

10378

- a Luis Dimenez de la Carrera = Cleofas Carrillo = Jph 8. 0. 2.
- Carrillo Niño y sus mugeres Nueve f^s 8. 14.
- a Fran. Senano Calbo, y sus muger Catorre f^s 8. 0. 1.
- a Lorenzo Diaz y sus muger, obligandose de man^a
 comun Fran Gonzalez Velasco y sus muger, Jua
 res fanegas 8. 12.
- a Fran. de Cordova y sus muger = ylluvia
 Dimenez Montepio Viuda de Bernard
 Garcia, diez fanegas 8. 12.
- a Andres Carrillo Senano el maior y sus muger,
 diez fanegas 8. 12.
- a Maria Gonzalez Viuda de Meliquez de Abalos
 diez fanegas 8. 12.
- a Diego Cano y sus muger, diez y ocho f^s 8. 18.
- a Fran. Espinosa Beliza y sus muger diez f^s 8. 10.
- a Juan Gonzalez de Nueva = Juan de Alcalá
 y sus mugeres diez y seis f^s 8. 16.
- a Juan Bernardo Barberde = Pedro Baena y
 sus mugeres diez f^s 8. 12.
- a Bernardo Ruiz ocho fanegas 8. 0. 8.

Quas partidas de diez artilibradas a los diez
42505.
 tenos y labradores aqui expresados, suman y montan
 quatro mil quinientas y cinco fanegas, diez y seis
 y entuque Antonio Villalta como depositario de las
 real queras de los diez y entadas de dho Pozo con
 su venion de el Diputado de el, en virtud de testimonio
 de esse Acuerdo puesto en con sinuacion de cada uno
 de los Peoneros el que heores pone, y de queras de
 queras querria delibranza en forma, con lo qual se



Deute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y QVATRO.**

zivan en esta en la Cuenta que se le tomare de los granos
y por lo tocante a las partidas que consta no llega cada una a veinte
fanegas, no se haga Escritura de obligacion en forma en confor
midad del mandado, visto la anotacion que se hizo: y por lo tocante
de las partidas que consta para cada una de de veinte fanegas
se haga y otorgue por lo que entran en cada Petition y partida el escry
y obligacion en forma

Don Pedro de Acosta este Cavildo y lo firmaron

Don Pedro de Acosta
Don Juan de Caceres
Don Pedro de Cordoba

Don Antonio Joseph de Hurtado
Don Pedro de Rodan
Don Juan de Soto

Don Vicente Infante
y Mesa

Don Luis Antonio
Riquardo de Aguas

Don Antonio de Gamiz

Don Juan de Alvarado
y Arana

Don Juan de Ballis
y Gonzalez

Don Juan de Garcia
y Moreno

En villa de Suero en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos
cinquenta y quatro años, se firmaron acauil de los señores Condes Justicia
y Herederos de la villa, como se ve de lo que se sigue es asavez etc. Don
Luis de Acosta feir de cordova abogado de los Reales Consejos Comisario
de la villa = Don Antonio Joseph de Rodan Alcalde de la villa = Don
Vicente Infante y Mesa = Don Antonio de Ramis y Zea = Don
Luis Antonio Riquardo de Aguas = Don Antonio de Soto y Gamiz = Don
Juan Alvarado y Arana y Don Juan de Ballis Presidentes y asistiendo
acudaron los señores

Tratarse en este Cavildo como Estavilla esta deviendo a la Real
hacienda de mill quatroenta y un^{ta} y siete y tres mis de vellon
del Real patrimonio de la mitad de Asturias de que hura de que
se mag. fue servido saberse por las diligencias de la Guerra, y por
lo perteneciente al dho. Real patrimonio, que fue fin de
diciembre de mill ochocientos quarenta y nueve, y se esta
ha arupago, y hauiendo conferido con el dho. La villa a corda
de despacho libraria para que fuesen de Alcalá Zamora de mill de
esta dha. villa y de portuario de los dho. de que en hura, y de el
reuido de ellos, remita a la Real Audiencia de Cordova los referidos
mill quatroenta y un^{ta} y siete y tres mis de vellon que assi se esta
deviendo de dho. Real patrimonio, y los de y entrague a de el
portuario de que a de traer Carta de pago de parte de su renta, con lo
perteneciente en esta en la cuenta de rucapago con el costo de
condicion y carta de pago

En este Cavildo por el Sr. Conde, se manifesto una Carta Orden que
dixese el Sr. Superintendente Dho. de la Real Audiencia de Cordova de
lejos de suya de diez y tres de este mes, en que se expresa que
gan fuesen o embarrados donde se vea por el dho. al dho.
como para nov. diez companias, por si falta de otros Paeblos, don
tiene mandado lo mismo, segun y como mas largo se expresa en
Carta, de que dho. Sr. Conde da cuenta a esta villa para que aue
lo que mas combenga, y visto y confiado con el dho. La villa a corda, se
presente a dho. Sr. Superintendente que el dho. Estavilla esta
para de diez y quatro mis que ay lo tienen los amueñados de diez
ya empanado, y que este Consejo no hura de tierras algunas de
los propios, y se escriba con toda la extension correspondiente
vieronse en este Cavildo diferentes Peticiones que en el Depo
dadav de los labradores Paulanos y Pelaninos de Estavilla en que
piden se les de prestado trigo de el dho. de el dho. para em
nar los Pauechos que se fieren tienen y duran en dho. Pedit
y no tener trigo para ello y se fieren obligarse a rucapago con dho.
de crezer por fanga por favor de dho. empruñados para el dia de
trigo de el año que viene de mill ochocientos y tres y cinco, con
por la especial de diez y tres de este mes que se expresa tener y
y visto y confiado con el dho. La villa a corda que para el fin que lo
y obligandore a rucapago como lo se fieren y de el comun los que en
en cada Peticion y atendiendo a que se fieren bien todos los Paue
de el dho. Estavilla, y viendo de la Real Audiencia que se esta con el
libraria y libro prestado de dho. de el dho. alor que aqui se con
la cantidad de trigo de diez y cinco

Juan Gomez Joseph Gonzalez Carrero y Juan Murgas
de diez y quatro f. de trigo

a Juan Leon y sumuza = y Juan de Ceencia treinta fanegas	8024-
a Manuel de Torres y sumuza = y Luis Sanchez de Flores veinte y quatro f ^s	8021-
a Juan Calbo el maior = Juan Gon ^o Camaron y sus mugeres veinte y quatro f ^s	8021-
a Bar ^{me} Bouez = Joseph Cobo = Pedro de Rio Jora = Joseph Serrano de Santaella y sumuza, sesenta fanegas	8060-
a Pedro Juan Perez = Antonio Villalta y sumuza, veinte y quatro f ^s	8021-
Doña Maria Santaella viuda de ellig toledano = doña Catal toledano y sumuza Trinquenta f ^s	8050-
a Fran ^{co} Varea y sumuza = y Fran ^{co} Guerrero Juan ta fanegas	8040-
a Juan Colera = Fran ^{co} Cano de Vilches = Juan Man ^o y sumuza treinta y seis f ^s	8036-
a Ana de Montes viuda de don J ^o Gonzalez Affan = Fran ^{co} Varea y sumuza veinte fanegas	8020-
a Juan Propero el maior = Juan Propero el menor y sus mugeres treinta fanegas	8030-
a Juan Rodriguez y sumuza veinte y ^{trece} f ^s	8021-
a Juan Cano de el Salto, Trinquenta f ^s	8050-
a Juan de Niza y Luis Garrardo veinte f ^s	8020-
a Juan Ruiz Blanco y sumuza, treinta f ^s	8030-
a Fran ^{co} de Bouez y sumuza veinte f ^s	8020-
a Bar ^{me} Diaz y sumuza veinte y quatro f ^s	8021-
a Juan Bernardino de Riles = Ph. Similia = Ph ^o Gonzalez y sus mugeres treinta y seis f ^s	8036-
a Juan Sanchez de Canas el menor y sumuza veinte f ^s	8020-
a Antonio Aguilera = Luis de Aguilera y sus mugeres veinte y quatro fanegas	8021-
	8610-

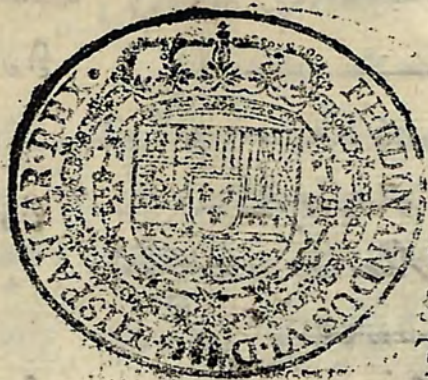


de intesmaraucois.

**BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.**

a Juan Antonio Jimenez = Juan de Treinay su muger semite y quatro fanegas	es 8610
a D ^{no} Pedro Pablo hoio. P ^o = pan Victor Serrano y su muger treinta fanegas	8024-
a Juan Elizabet de Ulloma = Juan de Alz ^{ra} Gamir y sus mugeres treinta fanegas	8030-
a Juan Martin de Alba = D ^{no} Juan y sus mugeres setenta fanegas	8030-
a D ^{no} J ^o Molinar y su muger = y D ^{no} Samuel de la Vora semite fanegas	8020
a D ^{na} Josepha Maria de Alcala y cordon viuda de D ^{no} Salvador Molinar = y D ^{no} Juan Martin de Alcala treinta y seis fanegas	8036-
a Juan Manuel Ballesteros y su muger = Maria Al- uel viuda de Pedro Molina = y a pan Ulloma sesenta fanegas	8062-
a Antonio Ovino J ^o = y Pedro Lopez Ovino J ^o semite fanegas	8020-
a J ^o Cadon = pan del moral y su muger = y Tho- mas Cordon semite y quatro f ^o	8024-
a D ^{no} Antonio de Barzaga P ^o = Juan J ^o Durado y su muger = y a Barbara de Nueda viuda de Juan J ^o Perez, semite y quatro f ^o	8024-
a D ^{no} pan Thomas Cavalero J ^o = pan Leon de Nueda y su muger semite y quatro f ^o	8024
a Andres de la Cruz Aguilera = Alfonso Nuir = Pan ^o Nuir y su muger = y D ^{no} Antonio de Cabra semite y quatro fanegas	8024-
a Juan Nieto = Juan Castillo y su muger	8776-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y CUATRO.

8996

0.50-

Trinquenta fanegas

a Juan Nuñi Abad y su mujer = y Juan Manuel

Carullo Quarenta fanegas

0.40-

a Luis Gonzalez y su mujer treinta f^s

0.30-

a Juan Sarao Ramirez = Pedro Damian Balboa

de y su mujer veinte f^s

0.20-

a Fernando y Fran^{co} Juano veinte f^s

0.20-

a Juan Carr^{te} Escalante = Antonio de Cuenea y su

mujer treinta y seis f^s

0.36-

a Antonio Gonzalez Teferino y su mujer veinte f^s

0.20-

a Antonio Manuel Ag^o y su mujer treinta f^s

0.30-

a Luis de Pomas = Diego de Pomas = Jph de Pomas y

su mujer = Seu^{an} Diaz = y Maria del campo

viuda de Antonio de Pomas Quarenta y ocho f^s

0.48-

a Thomas de Pomas y su mujer veinte y nueve f^s

0.29-

a Miguel Jurado = Juan Potos Pulido = Juan del

Rey y su mujer, Trinquenta f^s

0.50-

a Jph Nuñez Castellanos = Jph Garcia Obledo =

Fran^{co} Cobo Nuñez el menor y su mujer e

veinte y quatro f^s

0.24-

a D^o Maria de Lima viuda de Juan Nuñi torralbo =

y Jph torralbo deugo de memoria veinte f^s

0.20-

a D^o Juan Manuel de Potos y su mujer = Beatriz de

Doner viuda de Marcos Carr^{te} y su mujer veinte f^s

0.20-

a D^o Joseph Sanchez Montoro y su mujer = y Juan Sanchez

Montoro veinte f^s

0.30-

a Fran^{co} de Navas el menor = Jph Ortiz y su mujer =

y Juan Nuñez viuda de Joseph Ortiz veinte

0.20-

10478-

	es	
a Juan Morano = pan Dimener y sus muger	es	10178
sesenta fanegas		0.60-
a D ^o de Luque Aguado y sumuger = a Pasquata coua hada ruda de Andres deluque Alferan, veinte y 8		0.20-
a D ^o Nuri de Horca el menor = virente de Medina y sus mugeres: obligandose deman comun Juan de Ninay sumuger que ofrecen fianzas: veinte y 8		0.24-
a P ^o Maria y Joseph Sanchez hinojosa; obligandose de man comun con los referidos D ^o Nuri de Horca y D ^o Nuri que ofrecen fianzas: veinte y 8		0.70-
a pan ^o Cobo y Joseph de Arrio: obligandose deman comun con los referidos D ^o Nuri de Horca que los abona, veinte y quatro fanegas		0.24-
a Juan Nuri Abad y sumuger obligandose deman co mun con los referidos, D ^o Ventura Morano que los abona, treinta fanegas		0.30-
a pan ^o Nuri Montoro y sumuger, obligandose deman comun con los referidos D ^o Nuri como que ofrecen obligarse veinte y quatro f ^o		0.24-
a D ^o y pan ^o Sanchez de Canese y sumugeres obli gandose deman comun con los referidos D ^o Nuri y su suante que los abona, treinta f ^o		0.50-
a D ^o Lorenzo Bermejo obligandose deman comun con el referido D ^o Nuri Navarro Villafranca y sumug ^o que ofrecen fianzas, veinte f ^o		0.20-
a D ^o Juan Pablo de Vides Peru. obligandose deman comun D ^o Nuri de Vides que lo abona diez y ocho f ^o		0.18-
a pan ^o de Luque Keunco = Alonso Morales y sumug ^o . doce fanegas		0.12-
a pan ^o Luis Carrero y sumuger = y Pedro Gouir de Medina, doce f ^o		0.12-
a D ^o Antonio de Teapuru obligandose deman comun D ^o Antonio de Arriaga que lo abona doce f ^o		0.12-
a D ^o Jose Medina y sumuger obligandose deman co mun con los referidos D ^o Antonio Carrero y Arriaga que ofrecen fianzas, ocho f ^o		0.08-
a Juan de Contreras y sumuger ocho f ^o		0.08-
		10870-

A Fran ^{co} Yonier y sumuaga = y Antonia delgado viuda de Lorenzo de Abila, seis f ^o s	8006-
a Juana Narva de Orma viuda de xp ^o M ^o amor maizaga = y Antonio Gutierrez ocho f ^o s	8008-
a Juan de Navas Voto, dou f ^o s	8012-
a Pedro Calbo de flores = Anastasio Carbonero y sus mugeres, doce fanegas	8012-
a Tarrito Nuri Garcia obligandose de mancomun con el referido D ^o Juan Allegria y Juana que se hacelo, diez y ocho f ^o s	8018-
a Antonio Ortiz = Juan Cabrera y sumuaga ocho fanegas	8008-
a Juan Goni Refeino y sumuaga obligandose de mancomun con los referidos Bernabe Sanchez y de flores que se fure fanegas, doce f ^o s	8012
a Fran ^{co} Bermudez y sumuaga, obligandose de man comun con los referidos Pedro Bermudez y su muger que diere de obligacion doce f ^o s	8012-
a J ^o h ^o Sanchez de flores y sumuaga, ocho f ^o s	8008-
a Fran ^{co} Santaella Noldan y sumuaga diez y seis fanegas	8016-
a Fran ^{co} de Navas: J ^o h ^o de Orunay sumuaga 8 doce fanegas	8012
a Da ^o Cathalina Gallardo viuda de Alejandro de los Nueces = Andres Rodriguez y sumuaga diez y ocho f ^o s	8018-
a Juan Sanchez de flores, ocho f ^o s	8008-
a Juan Donaire = Fran ^{co} de la Mora Ullami y sus mugeres ocho fanegas	8008-
a Luis Ortiz = Pedro Ortiz y sumuaga ocho f ^o s	8008-
a Juan Carrillo ocho fanegas	8008-
a Juan Goni = Pedro Goni y sumuaga ocho f ^o s	8008-
a Diego de Nonda = Fran ^{co} Ulladina y sumuaga ocho fanegas	8008-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO

a Juan de Oluna = Juan de Navar el me y sumuz.	2000
Diez y seis fanegas	0.16-
a Luis Morales y sumuzer = y Cathalina reberera	
viuda de Juan Jim de la Portilla Diez y seis	0.16-
a Bitorino Morales y sumuzer ocho	0.08-
a Luis Gonzalez Affan Diez fanegas	0.10-
a Juan Luis Barrientos = Fran Ballestero	
y sumuzer Diez	0.10-
a Miguel Barrientos y sumuzer = y Fran de Iba	
Diez y seis fanegas	0.16-
a Juan Morales Jim y sumuzer Diez	0.12-
a Ana de Cuebas, viuda de Pedro Cuespo de Valdean	
Diez fanegas	0.06-
a Juan Muir de Flores = Juan de Aquitana	
Macke y sumuzer = y Luiza de Gama	
viuda de Juan Muir blanco Diez y ocho	0.18-
a Jph Ant Gonz y sumuzer = y Manuel Go	
mez ruzquez Diez	0.12-
a Juan Ellen siba = Doackin mensuier y sumuzer	
Diez fanegas	0.10-
a Juan Morillo = Fran de la Torre Proserio y sus	
muzer Diez	0.12-
a Jph Gomez de Canese y sumuzer ocho	0.08-
a Jph Aquiao = Luis Serrano y sumuzer	
Diez y seis fanegas	0.16-
a Juan Mellesma machuca Fran Tolano y sus	
muzer, ocho fanegas	0.08-
a Antonio Muir Gallardo = y D.	



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCOEN-
TA Y CUATRO.

20238

Laurencia Ruiz Gallardo viuda de Andres de Vega, doce fanegas	0.12
A Manuel de Arce y Sumuaga, ocho f ^s	0.08
A Pedro Carr de Munoz y Sumuaga doce f ^s	0.12
A Juan de Luque Cordova y Sumuaga diez f ^s	0.10
A Fran ^{co} de Luque Cordova y Sumuaga diez f ^s	0.10
A Juan Sanchez de Canete = Juan Manuel Ruiz y Sumuaga = y Fran Sanchez diez y ocho f ^s	0.18
A Andres Geronimo Zamorano y Sumuaga doce fanegas	0.12
A D ^o Fr. Gonzales Camaron y Sumuaga = y Fran ^{co} de Vozes ocho f ^s	0.08
A Fran ^{co} Nunez y Sumuaga = y Maria Trujillo f ^{ca} y de Blas de Albornoz, diez f ^s	0.10
A Fernandina = Manuel Ruiz de Flores y Sumuaga doce fanegas	0.12
A Maria Gonzales = D ^o Fr. Sanchez = D ^o Fr. Pablo mar. y Sumuaga, diez f ^s	0.12
A Eugenio Jordan y Sumuaga ocho f ^s	0.08
A Fran ^{co} Ordóñez y Sumuaga diez y seis f ^s	0.16
A Fran ^{co} Gallardo y Sumuaga cuatro f ^s	0.04
A Juan delgado el mayor = y Juan delgado el me doce fanegas	0.12
A D ^o Fr. de Alencida y Sumuaga veinte f ^s	0.15

20417

	7	20417
a Don Sen Bap y sumuaga doce f ^o	_____	8.12.
a Donat de Alcala Quatro f ^o	_____	8.04.
a Fran ^{co} Lopez Drey y Barrera y sumuaga Doce fanegas	_____	8.12
a Jph de Ulleri da y sumuaga y Theodora de mesa viuda de Joseph Peramo doce fanegas	_____	8.12.
a Donat Ortiz y sumuaga Drey f ^o	_____	8.10.
a Manuel Calabres = y Sebastian Garcia si dase Drey y ocho fanegas	_____	8.18.
a Fran ^{co} Eliazar Sanchez y sumuaga Drey fanegas	_____	8.10.
a Donat Perez y sumuaga, ocho f ^o	_____	8.08.
a Juan Pasqual Martin el maior y sumuaga y Juan Pasqual Martin el menor Drey y ocho fanegas	_____	8.18.
a Fran ^{co} Martin de Teunas = Joseph Serra no Calvo y sumuaga Doce f ^o	_____	8.12.
a Juan Tonio Ordonez y sumuaga ocho fanegas	_____	8.08.

20418

Quai partidas de trigo asilibradas a
 los dios terminos y labradores a qui es mesados de
 montan, Permitte quinientas quarenta y una f^o de trigo, y
 setenta y once que Antonio Villalba como depositario el
 actual que es de los dios y ventas de dho punto, con ynter
 del diputada de el entridad de dho terminos de dho
 tor en continuation de dho Pedim. el que como ponde a
 uno, y de quedar obligados que si de libranza en for
 con lo qual veremian on data en la cuenta que se le
 de dho granos: y por lo tanto a las partidas que con
 llegar cada una a dho f^o. No se haga escrupulo

obligacion en forma e non formidada del mandado, visos la carta
 non precuamida: y por lo tocante a las partidas que onbra para
 cada una desde veinte fanegas arriba, se haga y otorgue por los
 que entran en cada particion y partida en forma obligacion
 y forma

A conesso de acabo este Cavildo y lo formacion

D^{no} Juan de los Rios
 D^{no} Juan de Cordoba
 D^{no} Antonio y Joseph de Arriola
 D^{no} Pedro de Arriola
 D^{no} Vicente Infante y Mesa
 D^{no} Luis Antonio Aguado y Huas
 D^{no} Juan de Balles y Gonzalez
 D^{no} Juan Garcia y Moreno

En la villa de Puig en cinco dias del mes de Diciembre de mill setecientos
 e cinquenta y quatro años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo Justicia
 y Rex.º de Avila, como lo an de uso y costumbre, para oír el C.º de D^{no} Juan
 del Puerto Señor de Cordoba que ha de los Señores Condes de ella y
 D^{no} Antonio Joseph de los Rios de los Señores de la villa de Avila Mayor y Rex.
 D^{no} Antonio de Chamis y Tez = D^{no} Vicente Infante y Mesa = D^{no} Antonio
 de Peches y Chamis = D^{no} Juan de los Rios y Chamis = y D^{no} Juan de Balles y Moreno
 y así como acordaron lo siguiente

En este Cavildo se D^{no} Manuel del Rey Señor de Avila represento para
 Testificacion suada por D^{no} Joseph Antonio de Azara secretario de S. M.
 y escrivano de Camara mas antiguo del Real y Supremo Consejo, por la
 que expresa que por los Señores de él, fue tenido y aprobado para Avila
 el D^{no} Manuel, cuyo tenor es el siguiente

D^{no} Joseph Antonio de Azara S. de el Rey Nro. C. de S. M. de Camara mas
 antiguo y del Gobierno del Consejo. Certifico que por los Señores de el en
 siete de este mes fue tenido y aprobado para abogado, el B.º D^{no}
 Manuel Rey, Natural de la villa de Puig, el qual hizo el Juramento
 y solemnidad que en tal caso se acostumbra, y los d^{nos} Señores del
 Consejo le concedieron licencia y facultad para haver y gozar el
 referido empleo de Abogado en los Consejos y tribunales de esta Corte,
 y en todos los demas tribunales y Juzgados de estos Reynos y Señorios,
 y segun que antes de obtener el d^{no}, posesion o exercicio de d^{no}
 empleo, sea de tomar la Xarva de esta Certificacion en la Contaduria



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO

General de labores de la D. hacienda a que esta incorporada la de media anata, con toda formalidad a de ser ninguno y demingenda con este titulo por estar asi resuelto p. S. M. y para que como se lo fue en la dila. de Sevilla y nueve de Nov. de mill setecientos y quatro = D. Joseph Antonio de Jara

Thonore Baron en la Contaduria General de labores de la Real hacienda en la que consta aptezgo de setenta y ocho de la Comisaria de Castilla de este año, hauerse pagado al dia de la media anata de mill seiscientos y cinquenta maravedis de vellon por la aprobacion que se fizo en el despacho. Madrid. veinte y dos de Nov. de mill seiscientos y cinquenta y quatro = D. Salvador de Luna

Segun consta de esta Certificacion en via de virtud el dho. D. Manuel de el Rey, para su cumplimiento y que se le sea y tenga por tal bozado para su uso y ejercicio. y visto y conferido con el Sr. D. Juan de la Villa acordó se guardase y cumplase como en esta Certificacion se contiene, y que esta dila. sea y tenga el dho. D. Manuel de el Rey y los Abogados de los Reales Consejos para su uso y ejercicio y de de portar y llevar

Señaron se en este Cavildo de diferentes Resoluciones que en el Representacion dada por Nros. labradores Peñaferreros y Pelentinos de Sevilla, y piden se les sea prestado, traspase de el Posito de el pan de esta parte en panes de saqueos que se fieren en ella, y sean en dho. Posito y no tener traspase para ello, y se fieren obligacion de pagar, con un tercio de curas por farsa por Nro. de dho. impuesto para el de el Santisimo de el dho. quatuor de mill seiscientos y cinquenta y quatro con hipoteca de personal de ciertos bienes naves que se pujan y se pujan y visto y conferido con el Sr. = la dilla acordó que en el fin que lo piden, y obligandose a pagar como lo fieren y como comun lo que entran en cada Resolucion, y atendiendo a que se mientan todos los saqueos de el termino de Sevilla, y de la dila. que se esta concedida, librase y libras por el dho. Posito a lo que aqui se contendran las cantidades de dho. y D. Joseph Campana, y D. Maria de mi en



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO

Sumuza treinta fanegas de trigo	0.30-
a Seu ^{an} Caro = Lorenza Caro y sumuza = Jph Lopez = Isauei hidalgo hida de Juan Lopez, ochenta f ^s	0.80-
a Juan Vizcaino Gonzalez, y sumuza de treinta f ^s	0.25-
a Luis Dim ^a de la Portilla y sumuza de veinte f ^s	0.20-
a D ^o J ^o Sebastian el mayor obligandose de mancomun con el referido D ^o Antonio J ^o de Torres Molinar que lo abona, setenta f ^s	0.70-
a Jph Sanchez de Canete = Jph Antonio Sanchez = J ^o de Juan Andres Sanchez y sus mugeres treinta y seis f ^s	0.36-
a J ^o de Pedro y sumuza, veinte f ^s	0.20-
a Jph Diaz herrador y sumuza veinte f ^s	0.20-
a Diego Garcia Ferrero = y J ^o de Sanchez de Canete de treinta y cinco f ^s	0.25-
a Fernando Ferrero Cabos y sumuza de treinta y quatro f ^s	0.24-
a Juan Gonzalez Melmipio y sumuza, obligandose de mancomun con los referidos D ^o Juan Gonzalez de Canete que fere fiarles de treinta y quatro f ^s	0.24-
a Andres de Arenas el mayor = Andres de Arenas el menor = Jph Durada y sumuza de veinte f ^s	0.20-
a Maria Diaz hida de Juan de Amores = Antonio de Amores = Jph de Amores, obligandose de man comun con los referidos D ^o Juan de Castro que fere fiarles, treinta y dos f ^s	0.32-
a Manuel Gonzalez y sumuza ocho f ^s	0.08-
a J ^o de Estuan de Espinosa y sumuza ocho f ^s	0.08-
a Juan de Toro = Antonio de Toro y sumuza de doce f ^s	0.12-
a Juan Lopez y sumuza = y Leonardo Munoz de cinco fanegas	0.08-

Dn^o Sanchez y sumuaga = y comada Maria
 Dña Ruda de Juan Mouet, ocho f^o
 Dn^o Juan Carrizo y sumuaga, diez f^o
 Dn^o Juan Uruel y sumuaga diez f^o
 Dn^o Sebastiana Camaralhas Ruda de Manuel Ruda
 de Romero diez f^o
 Dn^o Jph^o de Sumuaga diez f^o
 Dn^o Bar higuera y sumuaga diez f^o
 Dn^o Juan Ullagon y sumuaga diez y ocho f^o
 Dn^o Jph^o de Sique Maria el maior = Juan Man^o Sen^o = Fran^o
 de mill y sumuaga diez f^o

8.08-
 8.10-
 8.10-
 8.10-
 8.12-
 8.12-
 8.18-
 8.12-
 8.08-
 8.12-

Diego Larano y sumuaga diez f^o
 Dn^o Juan y sumuaga = y Dña Maria de Alta P. de San
 morano, obligandose de man comun, diez f^o

8.12
 8586

Cuias partidas de diez auilibradas a los dho^s de y sabados aqui
 enperados suman y montan quinientas ochenta
 y seis fanegas de trigo las quales desde y en adelante Antonio
 Villalta como depositario de dho^s granos actual queda de los
 dho^s granos y ventar de dho^s puntos con yntervencion de el Diputado
 de el embirato de testimonio de este Acuerdo puesto en con-
 tinuacion de dho^s P^oim^o, el que con este jura acadame
 y de quedar obligados que rima de libranza en forma, con lo
 qual debe servir en data en la Cuenta que se le romiere de
 dho^s granos: y por lo tocante a las partidas que conste no llegare
 cada una a veinte fanegas no haga en desobligacion
 en forma en conformidad de lo mandado, visto lo la anotacion
 p^ovenida: y por lo tocante a las partidas que consta para ca-
 da una desde veinte fanegas se haga y por que por lo
 que entran en cada P^oim^o y partida escrip^a de obligacion
 en forma

Videre en este Cavildo una Peticion que en el Representa dada por
 Cam de el Alto labrador y Termino de Banilla, en que pide que se
 ayude a labrar las tierras de Banilla que no son de riego
 necesarias para el P^oim^o de el Pan de Banilla Ocho mil
 de dho^s que se obligara de pagar para el dia de S^o Santiago de
 que viene de mill veinte y cinco quinientos y cinco, con lo que
 especial de ciertos dho^s granos que se fura, y con el
 dho^s que a entendiendo a dho^s dho^s de el dho^s

De la cantidad, segun y como mastro y sero para endos Revenidos
y fizo y conferido de ello = la dilla a bordo quezer, rdo de ser el dho
vian como dno de los mesores labradores Astavilla, y fasereridas dno
brax que tiene y no haer falta al presente adho porito cantidad de
mir, y tabuena dimenteya que de experimenta Guarria a la mideri
coz dia Diuina, para el fin que lo pide y obligandore a supaga como lo
ofere, con sumision y saluio errasto de acuentarse, libraua y librio
prestados del caudal de dho porito, adme fuido Juan Carr, de 8
mill rs de dno, los quales ser de y entzeque Antonio Villalta como
depositario May. Am. actual que es de los dunes y zentau de dho
porito, en virtud de testimonio de este Acuerdo puesto en conti
nuaron de dho pedimto y quedea obligado que siua de libranza
en forma, con lo qual se exteuer en data en las Cuentas que de se

tomaren
Trabare en este cauidio como Antonio Villalta depositario May. Am. actu
al que es de los dunes y zentas del porito del pan Astavilla, notiore
el presente duxeo bastante en supaga de el caudal de dho porito
para pagar en libranza que se le ades pachado y demas que es fuerza
y haerendo conferido de ello = la dilla acordó se abia et archui
de dho porito y que del Seraguen dno de mill rs de dno los quales ser en
y entzequen al dho Antonio Villalta como tal depositario para que
tenga duxeo bastante para el pago de dha libranza, y de ellos de se
y rdo para el cargo de sus Cuentas

De con esto se sacó este Cauidío y lo firmaron
D. Juan de Quiroga, D. Antonio Joseph D. Gregorio
D. Pedro de Cordero, D. Pedro de Torres, D. Antonio de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna, D. Juan de Luna
D. Juan de Luna, D. Juan de Luna, D. Juan de Luna

Juan Ballejo
Gonzales

Juan Garcia
A Moreno

Entavilla de Lucar en veinte y tres dias del mes de Dni. de mill duxes
en quenta y quatro años, se juntaron a Cauidío los señores D. Juan de Luna
y D. Juan de Luna, como lo mande y costumbre es en esta villa de
D. Juan de Luna fexo de Cordova obligados de los reales covejos de
Astavilla = D. Antonio de Luna de dno el dno de dho de dho de dho de
dho de dho = D. Antonio de Luna de dno de dho de dho de dho de
D. Juan de Luna de dno de dho de dho de dho de dho de dho de
y D. Juan de Luna de dno de dho de dho de dho de dho de dho de
Trabare en este Cauidío que se poto de ser proximo el año de mill de



Veinte maravedis.

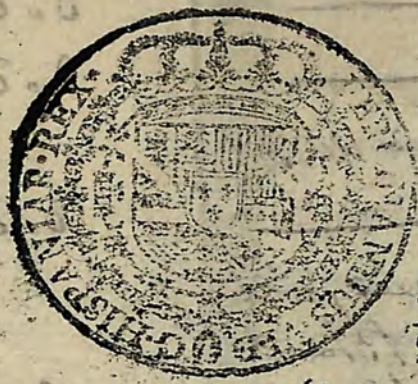


SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Deposito del Papel Sellado

demil siete cientos Trinquenta y cinco, y en esta nombrada de...
querza deceptor depositario de este Papel sellado, que cada año fuere...
rentario, y segastar en esta villa, y que tenga a su cargo el sueldo de...
ala tienda de Abata la cual anualmente y traído por la casa de...
donde se probare esta villa, y se obligue al pago del que importare, le...
re y de sus tribuciones, en esta forma acordada: y hauiendo conferido...
ello = La dilla acordó nombrar y nombró por tal receptor depon...
tario de este Papel sellado para el presente año proximo venidero...
nuel Gomez Inquieron de rino Abauilla a quien se le da el poder y com...
expresal y otras que se dio de su cargo y es necesario, para todo lo que...
ferido, y que para a dha tienda anualmente y traer dho papel, y de...
pues este nombramiento para que lo acate y execute y en caso de...
rentario se le apremie a ello

Tratase en este Cavildo como es estilo y costumbre de esta villa de...
vona que se nombra por depositario de este Papel sellado Trinitay seis...
de Abauilla de esta para el presente que trare a la tienda de Abata la...
vira y traer dho papel, y otros de la Cisterna que se traen en dha...
y respecto de esta nombrado por tal receptor para el año proximo...
venidero, demil siete cientos Trinquenta y cinco, a Manuel Gomez...
Inquieron de rino Abauilla, y hauiendo conferido = De ello = La villa...
acordó que al suso dho se le den los mercedos Trinitay seis reales de...
de Costa por dha raron, y que de ellos se le des pache libranza, para...
selordè y pague D. Juan Antonio Santaella y Molinar, como el...
este Consejo, de los mas de varias partes de condenaciones aplicadas...
vidae en este Cavildo una Peticion que en el Reyno de Granada, para...
Ulquier y Abana de rino Abauilla Ulquier y Abana de la hacienda de...
el dha Ulquier y Abana de rino Abauilla, en quodre de rino...
dece Pan Abauilla, Diez mil de d, para adelantar al...
diferencias de la casa de dho... = Si yo fuere obligado a pagar...
ra el dia fin de febrero de este año quaviere demil siete cientos...
y cinco, contra rinos y presentos, sumision y salcio, y para...
seguridad de esta villa ofrese poner en posesion de dho...
Infante y morra una de las Naues de los Alforjes de Guano que...
tiene a su cargo, por parte de dha hacienda para que en caso...
intervencion y de rino residio harez el pago: segun y como...
mas largo se expresara en dho Edicto, que fizo y confeso...
sobre ello = La dilla acordó que se obligan a dho D. Juan



Meiute m raneois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Ulrique Arana como lo ofrece libranza y libro presentados al rudo dho
del caudal de dho Ponto, los expresados Diez mil reales de
los quales le da y entrega Antonio Villalta como depositario
del dho. Ponto actual queda de las dhas y rentas de dho Ponto en
virtud de testimonio deste Acuerdo, puesto en continuacion de dho
Pedimento y quedara obligado que viva de libranza en forma y con
lo qual se le venian en data en las Cuentas que se le tomaren en el
caso de que antes no se aya hecho Supago: y el dho Dn Juan Ulrique
como lo ofrece ponga en poder de suficiente ynfante y Urra Di
parado de dho Ponto, una de las llaves de los alforjes de los Queros
que arrizane arucago para mayor Seguridad de dha Villa
Tratore en este Cavildo como Antonio Villalta depositario del dho Ponto actual
quede de los dhas y rentas de dho Ponto del dho Ponto, para pagar
dinero bastante en supoder del caudal de dho Ponto, para pagar
una libranza que se le aya pagado y demas que se ofereca: y hauyendo
conferido sobre ello = la villa acordó se abra el Archivo de dho Ponto
y que del seraqueon veid mil reales de dho Ponto, para pagar
al dho Antonio Villalta como al depositario para que tenga dineros bast
ante para el pago de dha libranza y demas que se ofereca y para el de se
raro para el cargo de sus Cuentas

Racion en este Cavildo de dhas y rentas de dho Ponto que en el representan cada
por dhas labradores de sus reros y Pelonarios de dha Villa en que piden
se les de prestado de dho Ponto de dha Villa para empazar los
bauechos que se fueren haciendo, y para en dho Ponto, y para
necesario para ello y para obligarse a pagar comuntemen de
cielos por faneza por raron de dho Ponto para el dia de San
tiago de dho Ponto que viene de mil e siete cientos, cinquenta y cinco, con
hipoteca especial de reros de dhas reros que se ofresen tienen
y poseen: y visto y conferido sobre ello = la villa acordó que para el
fin qualo piden y obligandose a pagar como lo ofresen y demas
comun lo que entran en cada racion y atendiendo a que se ven bien
todas los bauechos del dho Ponto de dha Villa, libranza y libro pres
tados de dho Ponto al que aqui se rontendran las autidades
de suyo y siguientes

Allan de Bernudes, y Maria Fran de Urra

Sumuaga y semre fanegas de trigo	8.00.
a Felix Gomez; Semre fanegas	8.00.
a Pedro Serrano y Sumuaga y Juan Antonio del C	
peso Semre fanegas	8.00.
a Antonio Paula = Manuel Paula y sumuagares, obli	
gandore de man comun con los referidos, 13 de	
Navarro que se fue obligarse semre f ^o	8.00.
a Jph Sanchez Ruda de 17 ^o de Enero = y Juan Carabet	
obligandore de man comun con los referidos	
Antonio Tomalbo de la hora que los abona, Sem	
re fanegas	8.00.
a Alfonso de la Cruz; obligandore de man comun con el	
referido D ^o Augustin Caraquez que lo abona, tre	
inta fanegas	8.03.
a Juan Aproual Sanchez y sumuaga obligandore	
de man comun con el referido D ^o Juan de Tea	
que lo abona, Semre fanegas	8.00.
a Juan de Carriz Utrera ocho f ^o	8.08.
a Manuel de la hora y sumuaga seis f ^o	8.06.
a Juan Martin delgado el menor = Juan tu Jillo y	
sumuagares doce f ^o	8.12.
a Juan Ullmor ex cuderio el mayor y sumuaga seis f ^o	8.06.
a Jph Durazo seis f ^o	8.06.
a Juan Galindo = y Jph Calabres diez y ocho f ^o	8.18.
a Bar me hunsora = y Juan Galindo seis f ^o	8.00.
a Jph Serrano Santaella y sumuaga, obligandore	
de man comun con los referidos Maria de la	
Reina y persona que se fue facir los seis f ^o	8.06.
a Pedro Bermudez y sumuaga doce f ^o	8.12.
a Juan Jph Navarra y sumuaga cuatro f ^o	8.04.
a Luis Coto Ruiz con y sumuaga doce f ^o	8.12.
a Pedro de Luque juvenes y sumuaga = y Jph Ullmor	
ochofanegas	8.08.
a Fernando Durado = Juan Proso y sumuagares doce f ^o	8.12.
a Juan Antonio Camacho y sumuaga doce f ^o	8.12.
a Juan Ullmor y sumuaga ocho f ^o	8.08.

Acuerdo Aquilera y sumuaga de unirse

8290-

fanezas

8.15-

Don D. Sanchez y sumuaga obligandose de unirse
comun con los referidos Bernabe Sanchez de
Flores que lo ofrezca, quinientos

8.15-

Don D. Morales y sumuaga, obligandose de unirse comun
con los referidos Don D. de Flores que lo ofrezca
fructos, doce

8.12-

Cuentas partidas de unirse a mil braças a los dnos de

83325

unos y labradores aqui expresados, sumaron y mon
tan, trescientas treinta y dos fanegas de trigo, lasquales les di y entee
que Antonio Villalba como depositario el año actual que es
de los dnos y mentes o sea por lo con yntervencion de Diputados del
embicad de testimonio de este acuerdo, puestas en continuation
de los pedimentos el que condesponde a cada uno y de quedar o
obligados que en una de libranza en forma, con lo qual se librari
ban en data en la cuenta que se le tomare de dnos dnos: y por lo
tocante a las partidas que constan no deaga cada uno a dinte faneg
no se haga escrup^a de obligacion en forma en conformidad de lo
mandado, si solo la amparacion prevenida: y por lo tocante a las
partidas que consta para cada una de dinte faneg se haga y
dote que por los que entran en cada Peticion y partida en de
y obligacion en forma

Acordado sea como este Causido y lo firmaron

Don D. Puente
Don D. de Cord
Don D. de Cord

Don Antonio Joseph
Don D. de Cord

Don Antonio de Cord

Don Vicente de Cord
y Mesa
Don Juan Ballester
Gonzalez

Don Luis Antonio
Figueroa de Cord

Don D. de Cord
de Cord

Don Juan Garcia
de Cord